



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE  
INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES Y NORMAS  
LABORALES; EXPEDIENTE N° 00970-2018-0-0903-JE-LA-02;  
DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE - INDEPENDENCIA 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**ESPINOZA PACHECO, JOSE ANTONIO**

**CODIGO ORCID: 0000-0002-8757-065X**

**ASESOR**

**Dr. HILTON ARTURO CHECA FERNANDEZ**

**ORCID: 0000-0003-3434-1324**

**LIMA – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**ESPINOZA PACHECO JOSE ANTONIO**

**CODIGO ORCID: 0000-0002-8757-065X**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote,  
Perú

### **ASESOR**

**Dr. HILTON ARTURO CHECA FERNANDEZ**

**ORCID: 0000-0003-3434-1324**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

### **JURADO**

**Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL**

**Código ORCID N° 0000-0003-4670-8410**

Presidente

**Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL**

**Código ORCID N° 0000-0001-6241-221X**

Miembro

**Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR**

**Código ORCID N° 0000-0002-7151-0433**

Miembro

## **JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

---

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

Presidente

---

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

Miembro

---

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

Miembro

---

Dr. HILTON ARTURO CHECA FERNANDEZ

Asesor

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación está dedicado, primero a Dios, dador de la vida, luego a mi familia por su apoyo en todo momento, sean estos buenos y malos y siempre motivándome a seguir adelante a sus cálidos afectos.

*José Antonio Espinoza Pacheco*

## **AGRADECIMIENTO**

A mi familia por apoyarme en todo momento, por la motivación que me dieron en cada momento de mi vida y por concientizarme de la importancia de seguir esforzándose en los estudios. Asimismo a los docentes que me impartieron el conocimiento lo cual me ayudó para realizar este trabajo.

*José Antonio Espinoza Pacheco*

## RESUMEN

En el presente trabajo se planteó como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales; en el expediente N° 00970-2018-0-0903-JE-LA-02; Juzgado de Trabajo Transitorio Distrito Judicial de Lima - Norte, Independencia 2021. Este trabajo tiene como objetivo determinar cuáles son las características del proceso en estudio. El tipo de investigación fue de tipo cualitativo y de nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para la unidad de análisis fue considerado un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para la recolección de datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento de recolección de datos a una guía de observación. Los resultados revelaron, según el cuadro 4 que no se cumplieron los plazos establecidos en algunas etapas procesales por parte de los operadores de justicia. En cuanto a las condiciones que garantizan el debido proceso, según el cuadro 3, sí se cumplieron. En cuanto a la pertinencia de los medios probatorios, según el cuadro 5, se observó que sí fueron pertinentes. Por último, según el cuadro 6, las resoluciones fueron redactadas con lenguaje sencillo y comprensible. Este trabajo permitirá a que profesionales del derecho así como estudiantes, vean los aspectos positivos y negativos que suscitaron durante el desarrollo de cada etapa procesal. Dicha información podrían usarla según su interés respecto al tema procesal.

**Palabras claves:** Características, Claridad de resolución, Disposiciones, Metodología Cualitativo, Normas Laborales.

## **ABSTRACT**

In the present work, the following problem was raised: What are the characteristics of the process on non-compliance with labor provisions and standards; in file No. 00970-2018-0-0903-JE-LA-02; Temporary Labor Court Judicial District of Lima - North, Independence 2021. This work aims to determine the characteristics of the process under study. The type of research was qualitative and descriptive, with a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. For the unit of analysis, a judicial file was considered, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect data; and as a data collection instrument to an observation guide. The results revealed, according to Table 4, that the deadlines established in some procedural stages were not met by the justice operators. As for the conditions that guarantee due process, according to Table 3, they were met. Regarding the relevance of the evidence, according to table 5, it was observed that they were relevant. Finally, according to table 6, the resolutions were written in simple and understandable language. This work will allow legal professionals as well as students to see the positive and negative aspects that arose during the development of each procedural stage. This information could be used according to their interest regarding the procedural issue.

**Keywords:** Characteristics, Clarity of resolution, Labor Standards, Provisions, Qualitative Methodology,

## ÍNDICE GENERAL

TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN .....	i
EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL .....	viii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
1.1 Realidad Problemática .....	1
1.2 Problema de investigación .....	4
1.3 Objetivos de la investigación .....	5
1.4 Justificación de la investigación.....	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	8
2.1 ANTECEDENTES.....	8
2.1.1 Antecedentes internacionales.....	8
2.1.2 Antecedentes nacionales .....	9
2.1.3 Antecedentes locales.....	9
2.2 BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESAL .....	11

2.2.1	Teoría general del proceso:.....	11
2.2.2	Derecho Procesal .....	12
2.2.3	Fuentes del derecho procesal .....	17
2.2.4	La competencia .....	17
2.2.5	Procesos laborales.....	18
2.2.6	Vías procedimentales en el derecho procesal laboral .....	18
2.2.7	La demanda.....	19
2.2.8	Concepto de pretensión.....	20
2.2.9	Clases de pretensión.....	20
2.2.10	Medios probatorios desde el artículo 21 NLPT .....	21
2.3	<b>BASES TEÓRICAS DE TIPO SUSTANTIVO. ....</b>	<b>22</b>
2.3.1	Derecho del Trabajo.....	22
2.3.2	Principios en el Proceso Laboral .....	22
2.3.3	Contrato de trabajo.....	23
2.3.4	La Prueba .....	24
2.3.5	Sistema de valoración de los medios probatorios .....	24
2.3.6	Las Resoluciones .....	25
2.4	<b>MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>26</b>
2.4.1	Caracterización .....	26

2.4.2	Distrito judicial .....	26
2.4.3	Principios .....	26
2.4.4	Jurisprudencia .....	26
2.4.5	Doctrina .....	27
2.4.6	Evidenciar. ....	27
2.4.7	Hechos. ....	27
2.4.8	Derecho Conseutudinario. ....	27
2.4.9	Laudos.....	28
2.4.10	Normas laborales .....	28
III.	HIPÓTESIS .....	29
3.1	Hipótesis General .....	29
3.2	Hipótesis específicos .....	29
IV.	METODOLOGÍA .....	30
	Tipo de investigación.....	30
	Tipo y Nivel de la investigación .....	30
4.1	Diseño de la investigación .....	33
4.2	Población y muestra .....	34
4.3	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	36
4.4	Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	38

4.5	Plan de análisis de datos.....	38
4.6	Matriz de consistencia lógica .....	40
4.7	Principios éticos .....	43
V.	RESULTADOS.....	44
5.1	Resultados .....	44
5.2	Análisis de resultados.....	50
VI.	CONCLUSIONES .....	52
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	53
	ANEXOS.....	57

## ÍNDICE DE CUADROS

	Pag
Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio.....	37
Cuadro 2. Matriz de consistencia.....	41
Cuadro 3. Respecto a las condiciones que garantizan el debido proceso.....	44
Cuadro 4. Respecto al cumplimiento de plazos en los actos procesales.....	45
Cuadro 5. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios.....	47
Cuadro 6. Respecto a la claridad de resoluciones.....	48

# I. INTRODUCCIÓN

## 1.1 Realidad Problemática

El objetivo principal del presente trabajo de investigación fue determinar la caracterización sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales; en el expediente N° 00970-2018-0-0903-JE-LA-02; Juzgado de Trabajo Transitorio Distrito Judicial de Lima - Norte, Independencia 2021.

“El Sistema de Administración de Justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende..” (Herrera, 2015)

“La administración de justicia el conjunto de normas, instituciones y procesos, usadas para resolver conflictos individuales y sociales surgidas en la vida en colectividad, así como las personas que forman parte de dichas instituciones o participan en tales procesos.” (Salas, 2015)

Según Pérez (2017) “en el Perú, no es ni debe ser una noticia para todos que nuestro sistema de justicia está en decadencia. No solo las encuestas de percepción lo afirman sino todo aquel que ha tenido o tiene la oportunidad de toparse con un proceso judicial.”

Según los autores mencionados, se puede observar que el actuar del sistema Judicial Peruano tiene mala imagen ante la opinión pública a tal punto que es catalogada como un Sistema corrupto y muy poco confiable, todo esto se debe a diversos factores que dañan la imagen de dicha institución pública, siendo uno de ellos, la poca transparencia, fallos injustos, además el retraso en los procesos judiciales que deberían ir a la par de los plazos establecidos en la normatividad jurídica.

La administración de justicia muestra notorias falencias ante la opinión pública debido a la lentitud en los procesos judiciales siendo uno de los factores que dañan su imagen y credibilidad como institución.

Rodríguez (2018) señala que el derecho a un debido proceso según las normas establecidas es el derecho infringido con frecuencia por los Estados, evidencia de ello es que muchas veces el mismo Estado incurre en responsabilidad a nivel internacional cuando realmente el debido proceso, conforme a ley, debería evidenciar la correcta aplicación de la leyes mostrando respeto a la persona en cualquier proceso.

En el ámbito internacional se observó:

Según Jarama (2019) señala que en Ecuador hay gran cantidad de juicios se están estancados porque no se aplica el principio de celeridad; ya que esto tiene como objetivo principal el garantizar que los procesos se lleve a cabo no dilatando el tiempo, cumpliendo con los plazos establecidos en las normativas de acuerdo a las etapas o fases

pre establecidas en los procesos, evitando que incurran a actos innecesarios de formalismos que dilaten los trámites, con el fin de obtener procedimientos en tiempos prudentes, eficaz y sencillo, en los cuales los jueces den celeridad a la solución de conflictos entre las partes. (p, 314)

En el ámbito nacional se observó:

Herrera (2021), menciona que gran cantidad de casos irrelevantes se generan en el sistema judicial por no decir absurdamente. Las denuncias sin sentido abundan en el sistema y si no una buena defensa entonces éste genera dolores de cabeza, gastos, movilización absurda del personal. Ello debido a que no se desincentiva al denunciante malicioso. Los únicos que siempre sacan provecho de esa situación, son los abogados. Asimismo menciona que hay cierta cantidad de apelaciones maliciosas donde el litigante es el Estado. El Estado a menudo apela así sea una resolución que está conforme al derecho, es decir apela por gusto. Ante esta situación, los únicos que gana son los abogados.

Según lo mencionado previamente, esos casos absurdos hacen que se incremente más y más las cargas procesales dificultando u obstruyendo la celeridad en los procesos de casos que sí deben ser considerados como tal.

En el ámbito local se observó:

Cerna (2019), en su investigación menciona que la sobrecarga procesal de los juzgados del cercado de Lima, que pese a los esfuerzos para mejorar la producción va en incremento años tras año. Para los obtener dichos resultados en su investigación consideró en sus variables de estudio la cantidad de resoluciones emitidas con la

cantidad de expedientes ingresados a los juzgados considerando el número de trabajadores en el juzgado así como la producción de los mismos. Ante estos resultados, para disminuir la carga procesal plantea alternativas como la conciliación, el arbitraje, la mediación. Plantea también la capacitación del personal así como la implementación del uso del expediente judicial electrónico.

Considerando la problemática expuesta en cuanto a los procesos judiciales, fue trazado como objetivo principal el determinar las características del proceso del tema en estudio. La investigación llevada a cabo fue de tipo cualitativo porque se describe, analiza y evalúa el objeto materia de estudio. El nivel de estudio de este trabajo fue descriptivo, debido que se trabaja a nivel del pensamiento lógico – racional (análisis, síntesis, comparación, abstracción, generalización y concreción) y otras maneras de razonamiento. Un expediente judicial fue la unidad de análisis. La problemática más recurrente en algunas etapas procesales fue el incumplimiento de plazos por parte de los operadores de justicia.

## **1.2 Problema de investigación**

¿Cuál es la caracterización del proceso sobre sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales; en el expediente N° 00970-2018-0-0903-JE-LA-02; Juzgado de Trabajo Transitorio Distrito Judicial de Lima - Norte, Independencia 2021?

### **1.3 Objetivos de la investigación**

Para responder al problema planteado se formuló un objetivo general:

Determinar las características del proceso sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales; en el expediente N° 00970-2018-0-0903-JE-LA-02; Juzgado de Trabajo Transitorio Distrito Judicial de Lima - Norte, Independencia 2021

Para lograr el objetivo general se estableció objetivos específicos:

1. Identificar las características de las condiciones que garantizan el debido proceso, cumplimiento de plazos, pertinencia de los medios probatorios y la claridad de resolución en el proceso sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales; en el expediente N° 00970-2018-0-0903-JE-LA-02; Juzgado de Trabajo Transitorio Distrito Judicial de Lima - Norte, Independencia 2021
2. Describir las características de las condiciones que garantizan el debido proceso, cumplimiento de plazos, pertinencia de los medios probatorios y la claridad de resolución en el proceso incumplimiento de disposiciones y normas laborales; en el expediente N° 00970-2018-0-0903-JE-LA-02; Juzgado de Trabajo Transitorio Distrito Judicial de Lima - Norte, Independencia 2021

#### **1.4 Justificación de la investigación**

El tema de investigación ha sido orientado al estudio desde el punto de vista social, como es el Incumplimiento de las Normas Laborales.

Puesto que hubo y hay muchas situaciones, así en el sector público como privado, donde empleadores con mucha astucia incumple las normas laborales desnaturalizando así los contratos laborales en perjuicio de los trabajadores.

Además de lo mencionado, porque fue una actividad ordenada que permite ubicar al que investiga frente al caso en estudio (el proceso judicial). Por tanto, tal experiencia permitirá la verificación del derecho sustantivo y procedimental aplicado al proceso en estudio; también permitirá, observar los actos procesales de los sujetos del proceso los cuales contribuirán a que el investigador pueda conocer sobre diversos aspectos del proceso en mención, así como la recolección los datos y la interpretación de los resultados; comprenderá, además, aplicar una revisión permanente de la literatura tanto general como especializada y como recurso necesario para conocer las todas las características del proceso judicial delimitados en los objetivos específicos. Entonces, con este trabajo de investigación, los resultados de éste contribuirán, tanto para el estudiante investigador como para el lector, conocer diversos aspectos del proceso judicial materia de estudio, con el fin de conocer aspectos delimitados previamente con el fin de detectar si existe homogenización a fin de dar solución a controversias similares para mejorar los procesos judiciales haciéndolos más eficientes y justo.

En cuanto a la metodología, es una propuesta a la par de la lógica del método científico; lo cual podría adaptarse para analizar perfiles en procesos afines y,

aportar en la elaboración de instrumentos de investigación, en este caso, uno guía de observación de procesos judiciales. Por tanto, el resultados de este trabajos puede ser de mucha utilidad, ya sea a responsables de justicia, magistrados, abogados, docentes, estudiantes, etc. sobre todo a los actores en los procesos judiciales en asuntos laborales.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1 ANTECEDENTES**

#### **2.1.1 Antecedentes internacionales**

Según Castillo Rodríguez (2012) en su tesis sobre el no cumplimiento de las normas laborales en la empresa privada sustentada en la ciudad de Loja-Ecuador en el 2012 para optar el título de abogado, el mismo que busca averiguar los factores causa que puedan dar explicación que inciden en el no cumplimiento de las normas laborales de la mujer gestante en la empresa del sector privado. Este trabajo se realizó observando minuciosamente la problemática jurídica en el campo laboral la cual está relacionada con las falencias normativas del código de trabajo referente a la protección de la mujer trabajadora gestante o en tiempo de lactancia. Se hizo un análisis sistémico de las normas laborales a nivel nacional e internacional empleando el método de síntesis y descriptivo usando como instrumento, la encuesta. En el análisis de resultados se concluyó lo siguiente: En el campo laboral aún existe restricciones por motivos de género en cuanto al acceso a los mercados laborales. Las normas establecidas protegen a la mujer trabajadora, sin embargo existe evidentes falencias en cuanto a la regulación de las sanciones sobre estos casos se vulnera algún dispositivo jurídico laboral.

Esta investigación me hace pensar que las normas están establecidas, es cierto, pero quizá falta regulación para la rigurosidad en las sanciones para los trabajadores que incumplan los dispositivos laborales

### **2.1.2 Antecedentes nacionales**

Según Terreros Cuba (2017) en su tesis sobre Desnaturalización de Contratos de Trabajo a Plazo Determinado sustentada en la ciudad de Huancayo a fin de optar el Título Profesional de Abogado; el mismo que tuvo como objetivo de investigación el determinar si realmente se desnaturalizan los contratos laborales a plazo determinado, que fueron celebrados con las empresas Ransa Comercial S.A. y Neptunia S.A, se convierten contratos de plazo indeterminado, en la Provincia Constitucional del Callao, periodo mayo 2016 - mayo 2017 por la que el nivel investigativo fue Descriptivo porque se trabajó sobre la realidad de los hechos en los trabajadores y recogió información de la variable mediante una encuesta, a través de un cuestionario a los trabajadores de las empresas en mención para determinar si realmente se desnaturalizan los contratos laborales a plazo determinado en las empresas mencionados y si se convierten a plazo indeterminado, por lo cual se concluyó en lo siguiente:

Que los trabajadores continúan laborando después del vencimiento de sus contratos.

Que los trabajadores continúan laborando después que termina la obra o servicio por la que fueron contratados.

Que alto porcentaje de trabajadores rotan con diferentes tipos de contrato encubriendo de esta manera el contrato indeterminado.

### **2.1.3 Antecedentes locales**

En este informe técnico se buscó graficar y contratar, a nivel nacional y de Lima Metropolitana, acerca de los factores bases para el surgimiento de conflictos

laborales así como determinar en qué porcentaje difiere, a nivel nacional como local, el porcentaje cada factor de conflictividad. Se identificó ciertos factores que mencionaré en el siguiente orden: El primer factor está relacionada a la negociación colectiva, el segundo factor otro factor es vinculada al despido o amenaza a ser despedido, el tercer factor y en menos porcentaje a los factores mencionados, es sobre el incumplimiento de normas sociolaborales. Este menor porcentaje se debe a la constante inspección así como la difusión y capacitación a los trabajadores respecto a las normas laborales y qué procedimientos seguir si sus derechos son vulnerados. (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, 2012)

## **2.2 BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESAL**

### **2.2.1 Teoría general del proceso:**

La teoría de proceso es conceptualizado como un conjunto de conceptos, instituciones y principios los cuales forman parte del derecho procesal.

Según Dominguez (2018) , referenciando a Zolezzi, menciona que:

“La Teoría del Proceso como disciplina unitaria contribuye a resaltar el carácter científico del Derecho Procesal, es mucho más compatible con los fines de la ciencia pensar en un cuerpo de conocimientos generales, que en varios cuerpos particulares uno por cada rama del Derecho Procesal. En este punto es preciso recordar que la teoría es un conjunto de principios explicativos de uno o más sectores de la realidad que resumen el conocimiento existente, proporcionan una explicación para los acontecimientos observados y pueden permitir, incluso, predecir la ocurrencia de acontecimientos no observados.”

Según los aportes de los conceptos de algunos autores se puede decir que la Teoría del Proceso estudia los conceptos, los principios y las instituciones formativas que forman parte del derecho Procesal.

### **2.2.2 Derecho Procesal**

“El derecho procesal es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional del estado para la aplicación de leyes y su estudio comprende la organización del poder judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que la integran y la actuación del juez y las partes en la sustentación del proceso” (Jimenez Dominguez, 2018)

“(..) es el estudio de las normas procesales que vinculan a las partes: actor y demandado y al Juez con el Estado, e indican la conducta de éstos dentro del proceso para la actuación de la voluntad de la Ley.” (Nómadas, 2017).

“El derecho procesal es la rama del ordenamiento que disciplina la forma y modo en la que deben tramitarse los procedimientos dentro de los órganos judiciales. Materia de trascendental importancia en el derecho, habida cuenta que se suele decir con frecuencia que aunque tengas razón en el fondo es imprescindible que se utilicen correctamente las herramientas del derecho procesal en el litigio que se suscite ante el órgano judicial, habida cuenta que un error importante en materia procesal puede conllevar la desestimación de las pretensiones de una parte aunque tenga razón en el fondo de la cuestión sometida a debate.” (guiasjuridicas.wolterskluwer.es, 2017).

“El derecho procesal está compuesto por todas aquellas normativas que permiten regular las diversas facetas jurisdiccionales del Estado que establecen los procesos que el derecho positivo debe seguir en situaciones concretas.

Los conceptos básicos del derecho procesal son la acción (un sujeto pide a la jurisdicción que se exprese acerca de un cierto caso), la jurisdicción (vinculada a la obligación que tiene un tribunal de dictaminar una sentencia, difundirla y ejecutarla de acuerdo a la legislación vigente) y el proceso (todas las acciones judiciales que tienen la finalidad de lograr que el derecho material se efectivice).

Se considera que el derecho procesal es formal (regula la jurisdicción), autónomo (no se somete a la subordinación de otras áreas del derecho), instrumental (ya que es una herramienta para que se cumpla el derecho sustantivo) y de derecho público (se encarga de la competencia del tribunal).

El derecho procesal puede dividirse en diversas ramas de acuerdo a los procesos en los que se involucra. Así, es posible hablar de derecho procesal penal, derecho procesal civil, derecho procesal administrativo, derecho procesal laboral o derecho procesal constitucional.” (definicion.de, 2020)

Con la información obtenida se puede deducir respecto al derecho procesal, que es un conjunto de de disposiciones jurídicas que sirve para regular la actividad en el aspecto jurisdiccional de un Estado y para dar a conocer cómo deben actuar cada una de las pares procesales de acuerdo a la normatividad.

Así mismo se puede también deducir que es un conjunto de normativas jurídicas para regular el proceso y la adecuada participación de los sujetos procesales.

En lo procesal se resaltan tres grandes conceptos: **Jurisdicción, Acción y el Proceso.**

### **2.2.2.1 Jurisdicción**

Es la autoridad asignada a los que tienen los que imparten justicia de conocer, sentenciar y ejecutar lo según lo sentenciado en diversos conflictos bajo su decisión.

“Es la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, que corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.”  
(Jimenez Dominguez, 2018)

La jurisdicción es la autoridad del Estado para administrar justicia. Todo juez tiene jurisdicción. Por tanto, es el Estado quien tiene la potestad jurídica para otorgar jurisdicción para administrar justicia.

“Es la función pública realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley. También se puede decir que la jurisdicción es el poder y deber constitucional del Estado orientado a solucionar conflictos a través de los órganos especializados.” (Figueroa , s.f.)

La jurisdicción entonces se puede entender como la investidura de autoridad y funciones específicas que el estado otorga a los Jueces y tribunales para administrar justicia dentro de los límites de autoridad que les es otorgado por el estado. Una de

las características de los jueces y magistrado es su independencia cuando se toma decisiones, siempre y cuando se encuentren dentro de los límites de autoridad y funciones que les ha sido otorgado. La jurisdicción a la función pública de administrar justicia

#### **2.2.2.2 Acción**

La acción se puede definir como el derecho que tiene las personas para instar a la jurisdicción que intervenga en un asunto y brinde tutela jurisdiccional, es decir la acción es un derecho que todo ciudadano de exigir tutela jurídica ante el Estado.

Gómez Cartagena (2013), define a la acción como un derecho de carácter subjetivo de orden público en el cual se recurre a un órgano jurisdiccional a fin de brindar protección a una pretensión jurídica. Además sigue mencionando “El derecho de acción es un potestad de la persona de exigir al estado su tutela jurisdiccional por intermedio de su órgano judicial competente, el derecho de acción es iniciada o representada por la demanda”.

Si es de materia civil se inicia con una demanda, si es de materia penal, se inicia con una denuncia.

Dados los conceptos se puede decir que la acción es la facultad que tiene toda persona para recurrir a órganos jurisdiccionales correspondientes para demandar la satisfacción

de una pretensión. Por tanto uno ejerce su derecho de acción presentando una demanda o una denuncia.

También se puede decir que acción es el poder concedido a los particulares para acudir a los tribunales y formular una pretensión, reclamando para ella la tutela jurisdiccional del Estado.

### **2.2.2.3 El proceso**

Jimenez ( 2018) menciona que el proceso son actos procesales que se origina con la acción al interponer una demanda bajo la conducción del juez, este proceso se desarrolla en etapas donde intervienen las partes mediante la realización de actos procesales según establecidas en las normas procesales a fin de lograr las pretensiones deseadas ya sea a través de un proceso contencioso o no contencioso.

Según Gómez Lara (2012), señala que el proceso son actos procesales accionadas por las partes interesadas que giran en torno a una caso concreto con puntos controvertidos que deben ser solucionados, todos estos actos deben seguirse según lo establecido en las normas procedimentales. Así mismo asume que “el proceso es el resultado de una suma procesal que se enuncia mediante la siguiente formula: A (acción) + J (jurisdicción) = P (proceso)”.

### 2.2.3 Fuentes del derecho procesal

Diversos autores mencionan diversas fuentes, algunos mencionan que son fuentes del derecho procesal: la costumbre, los principios generales del derecho, y las jurisprudencias y sus problemas.

Según Jaramillo (2016) menciona que son fuentes del derecho procesal:

**La legislación:** Es el conjunto de normas de carácter legal.

**La jurisprudencia:** Proviene del latín “jus”, derecho y “prudencia” declarar o decir el derecho. Por tanto, las jurisprudencias son sentencias concordantes que emiten en tribunal de la mayor jerarquía, en el caso del Perú, por el Tribunal Constitucional.

**La costumbre:** es el origen del derecho Consuetudinario el cual es la repetición continua de un acto que con el pasar del tiempo se convierte en obligatorio y por necesidad, con la aprobación de la sociedad y el poder político se convierte en ley.

**La doctrina procesal:** Son el conjunto de estudios en forma sistemática realizadas por especialistas del derecho procesal.

### 2.2.4 La competencia

La competencia determina los límites dentro de los cuales se ejerce esta potestad. Un juez competente tiene jurisdicción.

La competencia es la delimitación de poder o autoridad que el Estado otorga a los jueces para ejercer jurisdicción. La competencia se puede determinar por cuantía, materia, etc.

“Es la facultad que tiene un juez o tribunal para ejercer la jurisdicción, es todos los jueces y tribunales ejercen jurisdicción, pero cada uno de ellos tiene delimitado el campo en la que ejerce.” (Figueroa , s.f.)

Los jueces y tribunales tienen jurisdicción más no todos tienen competencia para conocer asuntos determinados, es decir sólo a los asuntos que se les fue designado.

### **2.2.5 Procesos laborales**

Según la Ley laboral No 29497 menciona a los Procesos Laborales desde el artículo 42 hasta el artículo 68: Estos procesos son los siguientes: Proceso de ejecución, proceso abreviado, proceso cautelar, proceso no contencioso, proceso ordinario, proceso impugnatorio de laudos arbitrales económicos.

### **2.2.6 Vías procedimentales en el derecho procesal laboral**

La vía procedimental es el camino o trámite que se le da a cada tipo de proceso. Según el artículo 2 de la NLPT No 29497 la ley No 27584 menciona las vías procedimentales en las cuales se tramitan cada proceso. Ellos son:

Ordinario laboral

Abreviado laboral

Contencioso administrativo

Con título ejecutivo.

### **2.2.7 La demanda**

“Es una acto de voluntad de una persona, en virtud de cual reclama del Estado, por conducto de la jurisdicción, de un derecho frente, o a cargo de otra persona. Con la demanda se da inicio al proceso.” (Ramses, 2015)

“Es una una petición legal en la que las pretensiones son formuladas por uno de los actores.” (Raffino, 2020)

Se puede decir que la demanda es la petición sustentada por un litigante. También se puede decir que es un escrito en el cual se ejercitan en un juicio una o varias acciones civiles o como un recurso contencioso administrativo. En una demanda se hace separadamente, por artículos y en diversidad de puntos, especificando circunstancias de lugar, tiempo y personas. Una demanda también es hacer oposición a otro o defender alguna cosa.

Según Jimenez Dominguez (2018) da entender que “la demanda es el primero acto jurídico procesal donde la persona hace valer su derecho de acción. Dicho esto, se puede decir que la demanda se da inicio al proceso”.

Según Priori Posada (2015), menciona que “El proceso se inicia con interponer una demanda, (...) ¿Cuándo se inicia el proceso conforme a nuestro Código Procesal Civil de 1993? No hay norma que diga con claridad eso”. Así mismo menciona que hay normas que mencionan cuándo concluye un proceso.

### 2.2.8 Concepto de pretensión

Según Jaime Guasp citado por González, P. (1953) manifiesta que:

“Todo proceso parte desde una pretensión lo cual será el punto de partida de un proceso, todo proceso debe girar en torno a la pretensión” (pg.77)

“La pretensión es la declaración de la voluntad, el acto mediante el que se reclama ante una autoridad judicial, plasmada en una petición que permita que dicha autoridad la conceda”. (Mis Abogados.com, 2016)

En la demanda, ante las autoridades judiciales precisamos que es lo queremos, en el proceso judicial, expresando las pretensiones.

“Pretensión es la declaración de la voluntad, plasmada en una petición que permita que una autoridad judicial lo conceda. Demanda y pretensión guardan una estrecha relación: Demanda el medio a través del cual se muestra pretensión.” (Misabogados.com, 2016)

### 2.2.9 Clases de pretensión

González, P. (1953) identifica dos clases de pretensiones:

**a) Pretensiones de cognición.** “Se solicita del órgano jurisdiccional una declaración de voluntad una sentencia frente al demandado. Dan lugar a procesos de cognición, que en una declaración de voluntad en la que se actúa la pretensión de la parte a juicio del órgano jurisdiccional” (pg.92)

**b) Pretensiones de ejecución.** “Son aquellas en que se solicita del órgano jurisdiccional, no una declaración de voluntad, sino una manifestación de voluntad, un hacer, la realización de una conducta, no predominantemente jurídica, sino física o material” (pg.102)

#### **2.2.10 Medios probatorios desde el artículo 21 NLPT**

“La NLPT no define los medios de prueba tampoco su fin, por ello lo defino como herramientas procesales aportados por la partes y excepcionalmente por el juez, ello permitirá demostrar dentro del plazo sus afirmaciones sobre hechos y producir convicción en el juzgador” (Arévalo Vela, 2012)

En el CPC, artículo 188 canaliza a los medios de prueba tres finalidades:

- Acreditación de la existencia y veracidad de hechos manifiestos por las partes.
- Generar convicción en el juez concerniente a los hechos materia de la controversia
- Servir como fundamento a los fallos judiciales.

Los medios de prueba en el Nuevo código Procesal del Trabajo son los siguientes:

- La declaración de parte
- La declaración de testigos
- La exhibición de planillas
- La pericia
- Informe contable

## **2.3 BASES TEÓRICAS DE TIPO SUSTANTIVO.**

### **2.3.1 Derecho del Trabajo**

Según Paredes (2018) menciona que: “El derecho laboral estudia las relaciones entre los trabajadores y los empleadores. El derecho laboral es un conjunto de normas y principios que se aplican al trabajo como hecho social regulando las relaciones entre trabajadores y empleadores y de estos con el Estado”

Según Neves, M. J. (2009) señala que “El derecho del trabajo es un desprendimiento del Derecho civil relativamente reciente en perspectiva histórica ya que su antigüedad no se remonta ni siquiera a doscientos años atrás”.

El derecho al trabajo tiene las siguientes características:

- Es autónomo.
- Es dinámico.
- Es de gran fuerza expansiva.
- Es imperativo.

### **2.3.2 Principios en el Proceso Laboral**

Los principios en el Nuevo Proceso Laboral Ley No 29497 son:

- Inmediación
- Oralidad
- Celeridad

- Concentración
- Economía procesal
- Veracidad

Los principios en La Ley Procesal del Trabajo Ley No 26636 son:

- Inmediación
- Celeridad
- Concentración
- Veracidad

### **2.3.3 Contrato de trabajo**

Fernández, M. (2014). Nos dice que; “el contrato de trabajo es una figura jurídica elemental en el derecho de trabajo, (institución central del derecho del trabajo) constituye la raíz de su origen y la razón de su existencia como disciplina jurídica autónoma” (pg.15)

#### **2.3.3.1 Elementos del contrato de trabajo**

Neves (2009) nos muestra lo siguiente:

Prestación personal: “La actividad cuya utilización es objeto del contrato de trabajo es la específica de un trabajador determinado” (pg.33)

Subordinación: “La subordinación es un vínculo jurídico entre el deudor y el acreedor de trabajo, en virtud del cual el primero le ofrece su actividad al segundo y le confiere el poder de conducirla” (pg.35)

La remuneración: “La remuneración es el pago que corresponde al trabajador por la puesta a disposición de su actividad” (pg.39)

#### **2.3.4 La Prueba**

Nieto Alcalá y Castillo citado por Saíd, A., & González, G. (2017) señala:  
“La Prueba son actividades destinadas a procurar el cersioramiento judicial de los elementos para la decisión del litigio sometido a proceso sin perjuicio de que suele llamarse también prueba el resultado así conseguido y los medios utilizados para alcanzar esta meta”.

#### **2.3.5 Sistema de valoración de los medios probatorios**

Para Saíd, A., & González, G. (2017) quien identifica lo siguiente:

- a) Ordálico: Empleado en estudios primitivos, se considera que dios valora las pruebas y decide.
- b) Libre: El juez en íntima convicción sin límites legales, valora las pruebas y no tiene que explicar porque lo hace en uno u otro sentido.
- c) Tasado: La ley le señala al juez el valor probatorio de las pruebas.
- d) Sana crítica: El juez, sin prejuicios, valora as pruebas conforme a la lógica y la sana razón. En La sentencia motiva y fundamenta su valoración a diferencia del sistema libre no opera la íntima convicción que no requiere explicación (pg. 337)

### **2.3.6 Las Resoluciones**

Las resoluciones judiciales son actos de autoridad que ocurren en un proceso en cualquiera de sus fases y que recaen a instancias o solicitudes de sujetos de derecho (dichas fases abarcan los actos previos al proceso y a la ejecución de sentencia)

#### **2.3.6.1 Clases de resoluciones**

- a. Decretos: son simples determinaciones de trámite, pero no aluden al problema de fondo, ni verán sobre la solución de conflicto.
- b. Autos: son determinaciones que los juzgadores efectúan y que tienden a estructurar el proceso. Dichos juzgadores deciden cualquier punto planteado por las partes, terceros o de oficio, que no solucione el asunto de fondo (estas resoluciones judiciales no deben confundirse con las actuaciones procesales que constan de los expedientes, que también se denominan autos).
- c. Sentencias interlocutorias: son las resoluciones que ponen fin a un incidente.
- d. Sentencias definitivas: son aquellas que ponen fin ante una instancia. En primera instancia se resuelve asuntos de fondo y en segunda instancia se resuelve la impugnación.

## **2.4 MARCO CONCEPTUAL**

### **2.4.1 Caracterización**

“Viene a ser los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás.” (Real Academia Española, 2019)

### **2.4.2 Distrito judicial**

“Se ha denominado distrito judicial al ámbito de competencia territorial de los tribunales.” (Soberanes, 2015)

### **2.4.3 Principios**

“Son esencias contenidas en las normas jurídicas (escritas o no, como la costumbre y la jurisprudencia) Los principios son las ideas fundamentales o básicas del derecho y también se puede decir que son las fuentes primarias de las normas jurídicas.” (Navarro, 1998)

### **2.4.4 Jurisprudencia**

“La jurisprudencia es un conjunto de decisiones y soluciones emitidas por el Tribunal Supremo sobre una cuestión determinada de derecho.” (Jurisprudencia; conceptosjuridicos.com, 2020)

#### **2.4.5 Doctrina**

Una doctrina es un conjunto de concepciones teóricas señaladas como verdaderas por un autor o grupo de ellos. También se entiende como la reflexión teórica referente a las diferentes cuestiones judiciales que determina la organización y contenido del ordenamiento jurídico, que puede estudiarse a través de la gran cantidad de literatura jurídica disponible.

#### **2.4.6 Evidenciar.**

“Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar lo que es cierto y claro” (Real Academia Española, 2019)

#### **2.4.7 Hechos.**

“Hecho o acontecimiento; interrupción o alteración histórica, social o política del curso normal de los sucesos, y que por sus efectos contemporáneos o influencia en hechos futuros, exige ser recordado” (Real Academia Española, 2019)

#### **2.4.8 Derecho Conseutudinario.**

“Es un conjunto de costumbres, prácticas y creencias aceptadas como normas obligatorias de la conducta de una comunidad. Forma parte intrínseca de los sistemas sociales y económicos y la forma de vida de los pueblos indígenas y las comunidades locales.” (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2020)

#### **2.4.9 Laudos**

Es la resolución dictada por un árbitro que permite derimir un conflicto entre las dos partes. El fallo de un árbitro puede compararse a la sentencia dictadas por el juez.

Es la sentencia o decisión que dicta e árbitro mediador de un conflicto.

#### **2.4.10 Normas laborales**

“La normativa laboral rige las relaciones del sistema laboral que se dan en un lugar en concreto. Conviene puntualizar que las normas no son universales para todo el mundo sino que cada país tiene su propio código.” (Nicuesa, 2016)

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1 Hipótesis General**

En el proceso judicial sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales; en el expediente N° 00970-2018-0-0903-JE-LA-02; Juzgado de Trabajo Transitorio Distrito Judicial de Lima - Norte, Independencia 2021, se evidenciará las siguientes características: las condiciones que garantizan el debido proceso, cumplimiento de plazos, pertinencia de los medios probatorios y la claridad de resolución.

#### **3.2 Hipótesis específicos**

En el proceso judicial sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales; en el expediente N° 00970-2018-0-0903-JE-LA-02; Juzgado de Trabajo Transitorio Distrito Judicial de Lima - Norte, Independencia 2021, se identificará las siguientes características: las condiciones que garantizan el debido proceso, cumplimiento de plazos, pertinencia de los medios probatorios y la claridad de resolución.

En el proceso judicial sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales; en el expediente N° 00970-2018-0-0903-JE-LA-02; Juzgado de Trabajo Transitorio Distrito Judicial de Lima - Norte, Independencia 2021, se evidenciará las siguientes características: las condiciones que garantizan el debido proceso, cumplimiento de plazos, pertinencia de los medios probatorios y la claridad de resolución.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **Tipo de investigación**

#### **Cuantitativo – Cualitativo**

Cuantitativo. “Consiste en contrastar hipótesis desde el punto de vista probabilístico y, en caso de ser aceptadas y demostradas en circunstancias distintas, a partir de ellas elaborar teorías generales. La estadística dispone de instrumentos cuantitativos para contrastar estas hipótesis y aceptarlas o rechazarlas con una seguridad determinada. Por tanto, tras una observación, generó una hipótesis que contrasta, y emitió después conclusiones que se derivan de dicho contraste de hipótesis”. (Guerrero, Guadalupe 2014).

Cualitativa: “Una característica fundamental del método cualitativo es que concibe lo social como una realidad construida que se genera a través de articulaciones con distintas dimensiones sociales, es decir, por una diversidad cultural sistemático” (Guerrero, Guadalupe 2014).

### **Tipo y Nivel de la investigación**

#### **Tipo de investigación: Cuantitativo – Cualitativo**

Cuantitativa. “Consiste en contrastar hipótesis desde el punto de vista probabilístico y, en caso de ser aceptadas y demostradas en circunstancias

distintas, a partir de ellas elaborar teorías generales. La estadística dispone de instrumentos cuantitativos para contrastar estas hipótesis y aceptarlas o rechazarlas con una seguridad determinada. Por tanto, tras una observación, genera una hipótesis que contrasta y emite después conclusiones que se derivan de dicho contraste de hipótesis”. (Guerrero, Guadalupe 2014).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa: “Una característica fundamental del método cualitativo es que concibe lo social como una realidad construida que se genera a través de articulaciones con distintas dimensiones sociales, es decir, por una diversidad cultural sistemático” (Guerrero, Guadalupe 2014).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los

compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

### **Nivel de investigación: Exploratorio y descriptivo**

**Exploratorio:** porque es considerada como el primer acercamiento científico a un problema. Se utiliza cuando éste aún no ha sido abordado o no ha sido suficientemente estudiado y las condiciones existentes no son aún determinantes. Es necesario familiarizarse con la variable recurriendo a la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación.

**Descriptivo:** porque efectúa cuando se desea describir, en todos sus componentes principales, una realidad. (Marisol, Hernández. 2011)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

- 1) En la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de un órgano jurisdiccionales) y
- 2) En la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.1 Diseño de la investigación**

**No experimental.** “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

## **4.2 Población y muestra**

“Población es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda delimitada por los problemas y por los objetos de estudio.” (Arias, 2006)

Mientras que la muestra “es un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible. Es decir, representa una parte de la población objeto de estudio. De allí es importante asegurarse que los elementos de la muestra sean importantemente representativos de la población que permita hacer generalizaciones”. (Arias, 2006)

En el presente trabajo los datos que identifican que el universo es los procesos concluidos en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se refiere distrito judicial de Lima Norte y la unidad de análisis es el expediente N° 00970-

2018-0-0903-JE-LA-02, pretensión judicializada: tramitado siguiendo las reglas del proceso ordinario laboral Distrito Judicial de Lima - Norte, Independencia 2021.

**Las unidades de análisis:** “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p. 69).

**El objeto de estudio:** está conformado por las características del proceso respecto a incumplimiento de disposiciones y normas laborales. La variable a considerar fue la caracterización del proceso judicial sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales.

### 4.3 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados.”.

En el presente trabajo la variable fue: Caracterización del proceso

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En este trabajo, los indicadores son reconocidos en el interior del proceso judicial, y es fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el siguiente se puede observar: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
<p><b>Proceso judicial</b></p> <p>Recurso físico que registra, documenta los actos de los sujetos del proceso con el propósito de resolver controversia</p>	<p><b>Caracterización del proceso</b></p> <p>Son atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<p>1. Identificar las características de las condiciones que garantizan el debido proceso, cumplimiento de plazos, pertinencia de los medios probatorios y la claridad de resolución del proceso incumplimiento de disposiciones y normas laborales; en el expediente N° 00970-2018-0-0903-JE-LA-02; Juzgado de Trabajo Transitorio Distrito Judicial de Lima - Norte, Independencia 2021.</p> <p>2. Describir las características de las condiciones que garantizan el debido proceso, cumplimiento de plazos, pertinencia de los medios probatorios y la claridad de resolución del proceso sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales; en el expediente N° 00970-2018-0-0903-JE-LA-02; Juzgado de Trabajo Transitorio Distrito Judicial de Lima - Norte, Independencia 2021</p>	<p>Guía de observación</p>

*Fuente: Propia*

#### 4.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para recoger datos se consideró las técnicas de observación y análisis en los contenidos usando como instrumento una guía de observación.

“La técnica de observación es una técnica de investigación que consiste en observar personas, fenómenos, hechos, casos, objetos, acciones, situaciones, etc., con el fin de obtener determinada información necesaria para una investigación”. (Castellanos, 2020)

En este trabajo se revisó y analizo la normatividad, doctrinas y jurisprudencias y revisión de diversas literaturas concernientes a tema del proceso en estudio.

En cuanto a la guía de observación “son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” (Arias, 2006)

#### 4.5 Plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**Primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro

basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el investigador empoderado de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

#### **4.6 Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso incumplimiento de disposiciones y normas laborales; en el expediente N° 00970-2018-0-0903-JE-LA-02; Juzgado de Trabajo Transitorio Distrito Judicial de Lima - Norte, Independencia 2021.

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VAR IAB LE	INDICADORES	METOD OLOGI A
G E N E R A L	¿Cuáles son las características del proceso incumplimiento de disposiciones y normas laborales; en el expediente N° 00970-2018-0-0903-JE-LA-02; Juzgado de Trabajo Transitorio Distrito Judicial de Lima - Norte, Independencia 2021?	Determinar las características del proceso sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales; en el expediente N° 00970-2018-0-0903-JE-LA-02; Juzgado de Trabajo Transitorio Distrito Judicial de Lima - Norte, Independencia 2021	Se determinará las características del proceso sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales; en el expediente N° 00970-2018-0-0903-JE-LA-02; Juzgado de Trabajo Transitorio Distrito Judicial de Lima - Norte, Independencia 2021;	Caracterización del proceso	1. Identificar las características de las condiciones que garantizan el debido proceso, cumplimiento de plazos, pertinencia de los medios probatorios y la claridad de resolución en el proceso sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales; en el expediente N° 00970-2018-0-0903-JE-LA-02; Juzgado de Trabajo Transitorio Distrito Judicial de Lima - Norte, Independencia 2021	<b>Tipo:</b> Cualitativa
E S P E C I F I C O S	1. ¿Se identificó las características de las condiciones que garantizan el debido proceso, cumplimiento de plazos, pertinencia de los medios probatorios y la claridad de resolución en el proceso sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales; en el expediente N° 00970-2018-0-0903-JE-LA-02; Juzgado de Trabajo Transitorio Distrito Judicial de Lima - Norte, Independencia 2021?	1. Identificar las características de las condiciones que garantizan el debido proceso, cumplimiento de plazos, pertinencia de los medios probatorios y la claridad de resolución en el proceso sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales; en el expediente N° 00970-2018-0-0903-JE-LA-02; Juzgado de Trabajo Transitorio Distrito Judicial de Lima - Norte, Independencia 2021?	1. Se identificará las características de las condiciones que garantizan el debido proceso, cumplimiento de plazos, pertinencia de los medios probatorios y la claridad de resolución en el proceso sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales; en el expediente N° 00970-2018-0-0903-JE-LA-02; Juzgado de Trabajo Transitorio Distrito Judicial de Lima - Norte, Independencia 2021		2. Describir las	<b>Diseño de investigación:</b> No experimental  Retrospectiva  <b>Nivel:</b> Descriptivo

<p>2. ¿Se ha descrito las características de las condiciones que garantizan el debido proceso, cumplimiento de plazos, pertinencia de los medios probatorios y la claridad de resolución en el proceso incumplimiento de disposiciones y normas laborales; en el expediente N° 00970-2018-0-0903-JE-LA-02; Juzgado de Trabajo Transitorio Distrito Judicial de Lima - Norte, Independencia 2021?</p>	<p>2. Describir las características de las condiciones que garantizan el debido proceso, cumplimiento de plazos, pertinencia de los medios probatorios y la claridad de resolución en el proceso incumplimiento de disposiciones y normas laborales; en el expediente N° 00970-2018-0-0903-JE-LA-02; Juzgado de Trabajo Transitorio Distrito Judicial de Lima - Norte, Independencia 2021?</p>	<p>2. Se describirá las características de las condiciones que garantizan el debido proceso, cumplimiento de plazos, pertinencia de los medios probatorios y la claridad de resolución en el proceso incumplimiento de disposiciones y normas laborales; en el expediente N° 00970-2018-0-0903-JE-LA-02; Juzgado de Trabajo Transitorio Distrito Judicial de Lima - Norte, Independencia 2021</p>	<p>características de las condiciones que garantizan el debido proceso, cumplimiento de plazos, pertinencia de los medios probatorios y la claridad de resolución en el proceso incumplimiento de disposiciones y normas laborales; en el expediente N° 00970-2018-0-0903-JE-LA-02; Juzgado de Trabajo Transitorio Distrito Judicial de Lima - Norte, Independencia 2021 3.</p>
--	--	---	---

*Fuente: Propia*

#### **4.7 Principios éticos**

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Mediante normativa N°0973-2019-CU-ULADECH Católica, del 16 de agosto del 2019. En el mérito a esta norma se respeta en el presente trabajo: **1)** El principio de Protección a las personas investigadas; **2)** El principio al ciudadano del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno; **3)** El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto; **4)** El principio de Beneficencia no maleficencia. Con el fin de asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados; **5)** Justicia, el investigador debe actuar razonable, y ponderablemente.

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

## V. RESULTADOS

### 5.1 Resultados

**Cuadro 3. Respeto a las condiciones que garantizan el debido**

<b>Constitución Política del Perú de 1993</b>  Art. 139, inciso 3	<b>Debido proceso</b>	<b>Se cumple? SI / NO</b>
	Derecho a un tribunal independiente e imparcial	<b>SI</b>
	Derecho a un juez natural	<b>SI</b>
	Derecho de defensa	<b>SI</b>
	Derecho a un debido proceso sin dilaciones	<b>NO</b>
	Derecho a una sentencia motivada	<b>SI</b>
	Derecho a los medios impugnatorios ( remedios y recursos)	<b>SI</b>

*Fuente:* Expediente N° 00970-2018-0-0903-JE-LA-02;

Respecto a los resultados según el *cuadro 3*, las condiciones se dan debido a que las partes han tenido la oportunidad de hacer valer su derecho de acción desde el inicio hasta el final del proceso, bajo los principios constitucionales del debido proceso. Sin embargo, en cuanto a un debido proceso sin dilación no se cumplió por parte de los operadores de justicia.

“(…) ello quiere decir que toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente en el cual se respeten los derechos y las garantías que le asisten, la investigación debe ser dirigida por el titular del ejercicio de la acción penal, quién al término de la misma, debe formular acusación debidamente fundamentada, desarrollándose luego el enjuiciamiento público, oral y contradictorio y finalmente debe emitirse la resolución respectiva debidamente motivada por el órgano jurisdiccional competente.” (Campos E. , 2018)

#### Cuadro 4. Respecto al cumplimiento de plazos en los actos procesales

	<b>Etapas</b>	<b>Actos procesales</b>	<b>Plazos legales</b>	<b>Plazos realizados en el proceso</b>	<b>Se cumplió? SI / NO</b>
1	Admisión y notificación de la demanda	Auto admisorio / Calificación de la demanda	Plazo máximo 5 días hábiles Art 17. Ley 29497 (NLPT)	La demanda se presenta el 05-marzo-2018 y el auto admisorio se emitió el 22-marzo-2018. Se emitió a los 14 días hábiles	<b>NO</b>
		Notificación ( citación a las partes a la audiencia de conciliación)	No se les puede emplazar antes de los 10 días hábiles de la fecha establecida para la audiencia. Art 43 Ley 29497 (NLPT) en concordancia con La Guía de Actuación de la NLPT pág. 117	Se les emplazó 22 días hábiles antes de la fecha de la audiencia.	<b>SI</b>
2	Audiencia de Conciliación  <i>Según Artículo 42 NLPL el Proceso Ordinario Laboral se concentra en dos audiencias centrales; Audiencia de Conciliación y Audiencia de Juzgamiento</i>	Contestación de demanda	Se presenta por escrito en la audiencia. Art 42 Inc. c. Ley 29497 (NLPT)	Cumplió con el plazo	<b>SI</b>
		Audiencia de Conciliación (Se dispone el Juzgamiento Anticipado del Proceso, según art 43, último párrafo. Ley 29497	La fecha para la audiencia debe ser entre los 20 y 30 días hábiles siguientes a la calificación de la demanda. Art 42 Inc b. Ley 29497 (NLPT)	Se cumplió en último día hábil (día 30), dentro del plazo establecido.	<b>SI</b>
		Fallo de la Sentencia.	En un lapso no mayor de 60 minutos de concluidos los alegatos de da a conocer el fallo de después de los 60 minutos de concluida los alegatos de la audiencia. Art 43 Inc 3. Ley 29497 NLPT	Se difiere el fallo	<b>NO</b>
		Notificación de la sentencia	La audiencia de conciliación fue el 4 de mayo del 2018 y la sentencia se emitió el 31 de mayo del 2018.  Art 43 Inc 3 y Art 47. Ley 29497.  <i>El plazo máximo para notificar la sentencia, después de la audiencia, es 5 días hábiles</i>	Se emitió a los 19 días hábiles después de la audiencia	<b>NO</b>

Fuente: Expediente N° 00970-2018-0-0903-JE-LA-02;

Respecto a los resultados según el **cuadro 4** los plazos fueron cumplidos por las partes, pero en cuanto a los operadores jurídicos se cumple no en la totalidad. No se cumplieron en cuanto a la calificación de la demanda, así como en dar a conocer el fallo y en la emisión de la sentencia, probablemente por la existencia de carga procesal.

“Uno de los cruciales problemas que afecta a los justiciables en la administración de justicia es el incumplimiento de los plazos procesales. Una acción judicial que, a estar por los plazos establecidos en los Códigos procesales y en la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, debe durar racionalmente menos de un año calendario, tarda muchos años hasta que se emita la sentencia firme o ejecutoriada que pone fin al proceso judicial, y a veces mucho más si debe ejecutarse la sentencia. **¿Qué es el plazo?** Se entiende como el lapso establecido en la norma legal, judicial o convención entre las partes, con relación al cumplimiento de ciertos actos o hechos jurídicos. A su vez, el plazo procesal es el establecido para realizar actos procesales. Para procesar las acciones judiciales los plazos están nítida, inequívoca y legalmente establecidos en los Códigos Procesales (Civil, Laboral, Penal, etc.).” (Expreso, 2020)

### Cuadro 5. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

De acuerdo al expediente judicial en estudio, en el siguiente cuadro se muestra la pertinencia de medios probatorios presentados por las partes.

De las partes	Medios Probatorios	Criterios	Fueron pertinentes?	
			SI	NO
De la demandante	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El mérito de las copias de los recibos por honorarios del año 2011, 2012, documentos que acreditan la relación laboral con la demandada.</li> <li>- El mérito de las constancias de pago del año 2012,2013, documento que acredita la relación laboral de la demandada.</li> <li>- El mérito de los memorándum de rotación de personal y otros que acreditan la relación laboral de la demandada.</li> <li>- El mérito del Acta de infracción Nro 3550-2013-MTPE/2014, con la que acredita que la demandada fue sujeta de una sanción por la gravedad de las infracciones cometidas vulnerando derechos laborales.</li> <li>- El mérito de los pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema en procesos similares en la cual se ampara la pretensión.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pertinencia</li> <li>- Conducencia</li> <li>- Utilidad</li> </ul>	<b>X</b>	
Del demandado	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El mérito del memorándum No822-2018-GAF/SGRH/MDFMP emitido pro Sub gerencia de Recursos Humanos, en donde se señala la información que obra en el legajo del expediente del trabajador a efecto que se verifique la fecha de ingreso, contrato CAS y la condición del vínculo laboral.</li> <li>- El mérito Sentencia del Tribunal Constitucional 00002-2010-PI/TC y 03818-2009-PA/TC, STC no 833-2004-AA</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pertinencia</li> <li>- Conducencia</li> <li>- Utilidad</li> </ul>	<b>X</b>	

*Fuente:* Expediente N° 00970-2018-0-0903-JE-LA-02;

En el **cuadro 5** se evidencia que los medios probatorios presentados por las partes fueron pertinentes.

Respecto a la pertinencia de las pruebas Wilmar (2017) señala que: La pertinencia es el hecho que se pretende demostrar con la prueba que tenga una relación directa con lo investigado. Los medios probatorios para que sean considerados pertinentes deben tener conducencia, pertinencia y utilidad. La conducencia es la idoneidad legal que tiene un apueba para demostrar determinado hecho. La pertinencia es el hecho que se pretende demostrar con la prueba que tenga relación con el hecho investigado. La utilidad hace referencia a que con la prueba pueda establecerse un hecho materia de controversia que aún no se encuentra demostrado con otra.

**Cuadro 6. Respecto a la claridad de las resoluciones**

<i>Contenido de la resolución</i>	<b>Criterios</b>	<i>Se cumple?</i>	
		<i>SI</i>	<i>NO</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Exposición de hechos</li> <li>• Fundamento de las excepciones</li> <li>• Cuestiones probatorias</li> <li>• Fundamentos de decisión de fondo.</li> <li>• Fallo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Coherencia y claridad</li> <li>▪ Lenguaje entendible</li> <li>▪ Fácil comprensión del público</li> </ul>	<b>X</b>	

*Fuente:* Expediente N° 00970-2018-0-0903-JE-LA-02;

En el **cuadro 6** se evidencia claridad en el escrito de las resoluciones emitidas debido a que no hay términos poco entendibles que amerite desentrañar su significado, se puede

entender claramente lo que se resuelve en las resoluciones que fueron emitidas por el juzgado.

“Uno de los factores que inciden negativamente en la aceptación social de las normas legales es el lenguaje que se emplea en su formulación. Éste deviene en incomprensible para el ciudadano común a quien supuestamente están dirigidas las normas jurídicas y se espera que cumpla. Correlativamente, y en lo que atañe a la actividad de los órganos de administración de justicia, el lenguaje judicial resulta asimismo poco comprensible, por no decir del todo ininteligible, para los ciudadanos destinatarios de dichas resoluciones y, en general, para los ciudadanos no especializados en la lectura de resoluciones.

Que el lenguaje judicial requiere urgente modernización para que sea más comprensible al común de las personas es una afirmación sobre la que existe en la actualidad acuerdo social, al menos en la gran mayoría de los países que forman parte de la cultura legal de Occidente. En el Perú, el lenguaje empleado por los jueces en sus decisiones ha suscitado reciente preocupación dentro del Poder Judicial, lo que ha dado lugar a la edición, hacia fines del 2014, del Manual judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos.

(...) La efectividad de todo acto de comunicación depende de la comprensión de lo que se comunica entre dos o más personas y ello depende a su vez en forma relevante, entre otros factores, del uso de un código común.” (Sánchez, 2017)

## **5.2 Análisis de resultados**

### ***1. Respecto a las condiciones que garantizan el debido***

Según los resultados se observa que se dan las condiciones debido a que las partes han tenido la oportunidad de hacer valer su derecho de acción desde el inicio hasta el final del proceso, bajo los principios constitucionales del debido proceso. Esto debido al derecho que toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente en el cual se respeten los derechos y las garantías que le asisten. Sin embargo, cabe resaltar que en cuanto al derecho de un debido proceso sin dilación, no se cumplió por parte de los operadores de justicia, y eso suele suceder en muchos casos durante los procesos judiciales, más no así en cuanto a las partes.

Según mi apreciación de este resultado, puedo decir que esta dilación en el proceso por parte de los operadores de justicia genera malestar y sensación de justicia tardía en la población considerando la mala imagen que el sistema judicial ya tiene en la sociedad, es por ello que el sistema de justicia tiene que subsanar esa falencia para que la población sienta que se hay justicia debida y oportuna en este país.

### ***2. Respecto al cumplimiento de plazos en los actos procesales***

Según los resultados se observa que los plazos fueron cumplidos por parte de los justiciables, pero en cuanto a los operadores jurídicos se cumple no en la totalidad. En cuanto a los actos procesales de calificación de la sentencia, dar a

conocer el fallo y en la emisión de la sentencia no se cumplieron los plazos probablemente por la existencia de carga procesal.

Según este resultado puedo aseverar que en la administración de justicia no se cumple con los plazos en diversos actos procesales, incumpliendo así los principios de celeridad y el de la economía procesal por lo que está relacionado con el derecho “a ser juzgado en el plazo establecido”, que es un elemento del debido proceso.

### ***3. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios***

Según los resultados se observa que que lo medios probatorios fueron pertinentes acorde a la pretensión de la demanda y, a la contestación de demanda. Ello permitió que el Juez pueda fallar con convicción a la verdad sustentado en las pruebas pertinentes al caso.

### ***4. Respecto a la claridad de las resoluciones***

Según los resultados se evidencia claridad en el escrito de las resoluciones emitidas debido a que no hay términos poco entendibles que amerite desentrañar su significado, se puede entender claramente lo que se resuelve en las resoluciones que fueron emitidas por el juzgado.

Diversos autores mencionan que en la mejora de la eficiencia y modernización del sistema judicial también se considera emitir resoluciones y autos con lenguaje sencillo que sea comprensible a las personas de diversos estratos sociales.

## VI. CONCLUSIONES

Según el planteamiento del problema y los objetivos trazado en torno al estudio del expediente judicial sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales; en el expediente N° 00970-2018-0-0903-JE-LA-02; Juzgado de Trabajo Transitorio Distrito Judicial de Lima - Norte, Independencia 202, el cual fue materia de estudio, se identificó lo siguiente:

1. En cuanto a las condiciones que garantizan el debido proceso, no se cumplió en cuanto al derecho de un debido proceso sin dilación por parte de los operadores de justicia. Según mi observación empírica en el entorno y la literatura explorada y analizada, puedo deducir que las dilaciones en los actos procesales son recurrentes en los procesos judiciales.
2. En cuanto al cumplimiento de los plazos no se cumplió por los operadores de justicia en cuanto a la calificación de la sentencia, dar a conocer el fallo y en la emisión de la sentencia no se cumplieron los plazos probablemente por la existencia de carga procesal.
3. En cuanto a la claridad de las resoluciones se cumplió porque fue redactado con lenguaje sencillo en cada parte de la resolución judicial.
4. En cuanto a los medios probatorios se evidenció su pertinencia acorde a las pretensiones de las partes

Ante estos resultados creo que es necesario sistematizar la administración judicial y con capacitación permanente al personal del sistema judicial a fin de que haya celeridad justa en cuando a los procesos judiciales en vista que justicia que tarda, no es justicia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arévalo Vela, J. (2012). Obtenido de [https://javierarevalovela.weebly.com/uploads/4/7/1/3/4713504/los\\_medios\\_de\\_p\\_rueba\\_en\\_la\\_nueva\\_ley\\_procesal\\_del\\_trabajo,\\_febrero\\_2012.pdf](https://javierarevalovela.weebly.com/uploads/4/7/1/3/4713504/los_medios_de_p_rueba_en_la_nueva_ley_procesal_del_trabajo,_febrero_2012.pdf)
- Arias. (2006). *issuu.com*. Obtenido de *issuu.com*: <https://issuu.com/aarodriguez5/docs/metodologia/10>
- Campos, E. (2018). *Pasión por el Derecho; lpderecho.pe*. Obtenido de *pderecho.pe*: <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Campos, H. (2019). *Incumplimiento de contrato; Gestión.pe*. Obtenido de *Gestión.pe*: <https://gestion.pe/tu-dinero/incumplimiento-contrato-casos-pedir-indemnizacion-inmobiliaria-228473-noticia/>
- Castellanos, L. (2020). *lcmetodologiainvestigacion*. Obtenido de *lcmetodologiainvestigacion*: <https://lcmetodologiainvestigacion.wordpress.com/2017/03/02/tecnica-de-observacion/>
- Castillo Rodríguez , P. (2012). *dspace.unl.edu.ec*; Obtenido de *dspace.unl.edu.ec*:: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/3299/1/CASTILLO%20RODR%C3%8DGUEZ%20PATRICK%20HERMEL.pdf>
- Cerna Romero, J. (2019). *repositorio.continental.edu.pe*. Obtenido de *repositorio.continental.edu.pe*: [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/6114/4/IV\\_FDE\\_312\\_TI\\_Cerna\\_Romero\\_2019.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/6114/4/IV_FDE_312_TI_Cerna_Romero_2019.pdf)
- definicion.de. (2020). *definicion.de*. Obtenido de *definicion.de*: <https://definicion.de/derecho-procesal/>
- Expreso. (2020). *Cumplimiento de los plazos procesales* . Obtenido de *expreso.com.pe*: <https://www.expreso.com.pe/opinion/cumplimiento-de-los-plazos-procesales-i/>
- Figueroa , S. (s.f.). *Jurisdiccion y Competencia; slideserve.com*. Obtenido de *slideserve.com*: <https://www.slideserve.com/fagan/teor-a-general-del-proceso-tema-jurisdiccion-y-competencia>
- Goldin, A., & Goldin, A. (2015). *Sobre la revisión de las normas: Derecho, Cuba*. Obtenido de *Derecho, Cuba*: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/11/sobre-la-revision-de-las-normas-laborales-conceptos-sentidos-orientaciones.pdf>

- Gómez Cartagena, J. (2013). *Derecho de Acción*; *es.slideshare.net*. Obtenido de *es.slideshare.net*: <https://es.slideshare.net/uapgomez3/obligaciones-el-derecho-de-accion>
- Gómez Lara, C. (2012). *Teoría General del Proceso*. México: Oxford Express.
- guiasjuridicas.wolterskluwer.es. (2017). *Guías Jurídicas*; *guiasjuridicas.wolterskluwer.es*. Obtenido de *guiasjuridicas.wolterskluwer.es*: [https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjYwsLtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzA7BAZlqlS35ySGVBqm1aYk5xKgDcivaPNQAAAA==WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjYwsLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA7BAZlqlS35ySGVBqm1aYk5xKgDcivaPNQAAAA==WKE)
- Herrera Velarde, E. (2021). *gestion.pe*; *El problema de la carga procesal*. Obtenido de *gestion.pe*; El problema de la carga procesal: <https://gestion.pe/blog/corrupcion-bajo-la-lupa/2021/01/el-problema-de-la-carga-procesal.html/?ref=gesr>
- Hunter Ampuero, I. (2009). *EL PODER DEL JUEZ PARA RECHAZAR IN LIMINE LA DEMANDA POR MANIFIESTA FALTA DE FUNDAMENTOM*; *Ius et Praxis*. Obtenido de *Ius et Praxis*: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122009000200005](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122009000200005)
- Investigaciones Jurídicas . (2014). *EL PROCESO LABORAL: Jurídicas de la UNAM*. Obtenido de *Jurídicas de la UNAM*: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/47.pdf>
- Jarama Castillo, Z. (2019). El principio de la celeridad. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, 314.
- Jimenez Dominguez, D. (2018). *Teoría General del Proceso*. Chimbote: Uladech.
- Jurisprudencia*; *conceptosjuridicos.com*. (2020). Obtenido de *conceptosjuridicos.com*: <https://www.conceptosjuridicos.com/jurisprudencia/>
- Laos Jaramillo, J. (2016). *teoría general del Proceso*; *slideshare.net*. Obtenido de *slideshare.net*: <https://www.slideshare.net/enriquejordanlaosjaramillo/tercera-semana-teoria-general-del-proceso>
- Ministerio de Justicia del Perú. (2017). *www.minjus.gob.pe*. Obtenido de [https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/08/06\\_Acuerdo-Nacional-por-la-Justicia-Nota-conceptual-para-difusion.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/08/06_Acuerdo-Nacional-por-la-Justicia-Nota-conceptual-para-difusion.pdf)
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (2012). *Informe anual sobre conflictos laborales*. Lima: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Mis Abogados.com. (2016). *Qué es una pretensión*; *Mis Abogados.com*. Obtenido de *Mis Abogados.com*: <https://www.misabogados.com.co/blog/que-es-una-pretension>

- Misabogados.com. (2016). Obtenido de Misabogados.com:  
<https://www.misabogados.com.co/blog/que-es-una-pretension>
- Navarro, R. (1998). *LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS*; *ucipfg.com/Repositorio*. Obtenido de ucipfg.com/Repositorio: <http://www.ucipfg.com/Repositorio/MCSH/MCSH-03/BLOQUE-ACADEMICO/Unidad-2/lecturas/2.pdf>
- Nicuesa, M. (2016). *definicionabc.com*; *Definición de Normativa Laboral*. Obtenido de definicionabc.com; Definición de Normativa Laboral:  
<https://www.definicionabc.com/derecho/normativa-laboral.php>
- Nómadas. (2017). *Nómadas*. Obtenido de Nómadas:  
<redalyc.org/pdf/181/18120143018.pdf>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2020). *Organización Mundial de la Propiedad Intelectual*; . Obtenido de wipo.int:  
[https://www.wipo.int/tk/es/indigenous/customary\\_law/index.html](https://www.wipo.int/tk/es/indigenous/customary_law/index.html)
- Paredes, R. (2018). *El Derecho Laboral: Law Firm*. Obtenido de Law Firm:  
<https://www.rigobertoparedes.com/es/que-es-el-derecho-laboral>
- Pérez Prieto, R. (2017). *enfoquederecho.com*; . Obtenido de enfocuderecho.com; El cambio del Derecho Procesal: <https://www.enfoquederecho.com/2017/11/17/el-cambio-del-derecho-procesal/>
- Poder Judicial. (2016). *Incumplimiento de las normas de Trabajo;PJ.pe*. Obtenido de PJ.pe:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e2439d804fad0b208ed0bf3c2e1079b4/Bolet%C3%ADn+N%C2%B0+115-2016.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e2439d804fad0b208ed0bf3c2e1079b4>
- Priori Posada, G. (2015). *revistas.pucp.edu.pe*. Obtenido de revistas.pucp.edu.pe:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/14825/15380/>
- Raffino, M. (2020). *Concepto de demanda; concepto.de*. Obtenido de concepto.de:  
<https://concepto.de/demanda/>
- Ramses, M. (2015). *La Demanda Judicial: prezi.com*. Obtenido de prezi.com:  
<https://prezi.com/o7iydzdnf8mt/la-demanda-judicial/>
- Rodríguez Rescia, V. (2018). *corteidh.or.cr; EL DEBIDO PROCESO LEGAL Y LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de corteidh.or.cr; EL DEBIDO PROCESO LEGAL Y LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Rueda Santillán, E. (2015). *DERECHO PROCESAL LABORAL; Apuntes del Curso*. Obtenido de Apuntes del Curso:  
<https://citlalarablog.files.wordpress.com/2016/03/derecho-procesal-laboral.pdf>

- Salas Villalobos, S. (2013). Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso. *Revista ius et veRitas*, N° 47 (pág. 220). Lima: Revista ius et veRitas.
- Salas, L. (2015). *LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN AMERICA LATINA*; *biblioteca.cejamericas.org*. Obtenido de *biblioteca.cejamericas.org*: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5412/introduccionalsistemapenal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez, O. (2017). *Revista de Estudios de Justicia; perso.unifr.ch*. Obtenido de *perso.unifr.ch*: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20171108\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf)
- Terreros Cuba, W. (2017). *Desnaturalización de Contratos de Trabajo a Plazo Determinado en las Empresas Ransa Comercial S.A. y Neptunia S.A. en el Callao, Periodo Mayo 2016- Mayo 2017*. Huancayo.
- Vasquez, A. (2018). *Derecho Laboral: Tu Abogado Defensor*. Obtenido de *Tu Abogado Defensor*: <https://www.tuabogadodefensor.com/abogados-laboralistas/derecho-laboral/>

# ANEXOS

## ANEXO 1

### CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

<b>CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES</b>																	
N°	Actividades	Año 2019- 2020								Año 2020- 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X												
5	Mejora del marco teórico					X	X	X									
6	Redacción de la revisión de la literatura.								X	X	X	X	X				
7	Elaboración del consentimiento informado (*)											X	X				
8	Ejecución de la metodología														X		
9	Resultados de la investigación														X		
10	Conclusiones y recomendaciones														X		
11	Redacción del pre informe de Investigación.														X		
12	Redacción del informe final															X	
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación															X	
14	Presentación de ponencia en eventos científicos																X
15	Redacción de artículo científico														X		

## ANEXO 2

### PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	0.40	100	40
• Fotocopias	0.05	500	25
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)	0.05	300	15
• Lapiceros	1.00	10	10
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
<b>Sub total</b>			290
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	1.50	20	30
<b>Sub total</b>			30
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			320
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			972

### ANEXO 3

#### EVIDENCIAS DEL PROCESO

EXPEDIENTE: 00970-2018

DEMANDANTE: xxxxxxxx

DEMANDADO: xxxxxxxx

MATERIA LABORAL: INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LEGALES Y  
DISPOSICIONES LABORALES

JUEZ: xxxxxxx

SECRETARIO: xxxxxxx

#### SENTENCIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO DOS

Independencia, treinta y uno de mayo

Del Dos Mil Diesciocho.-

VISTOS:

La Señora Juez del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima Norte, emite la siguiente sentencia:

#### **I. EXPOSICIÓN DE HECHOS:**

1) Resulta autos que xxxxxx mediante demanda incoada municipalidad distrital de san Martín de Porres solicita la órgano jurisdiccional:

**a. Pretensión principal:** se declare desnaturalización de los contratos de Locación de Servicios del periodo del 01 de julio del 2011 al 01 de enero del 2012, así como la desnaturalización de los contratos administrativos de servicios CAS del periodo del 01 de enero del 2010 a la fecha de presentación de la demanda y se le reconozca su condición laboral de trabajadora obrera a plazo indeterminado con fecha de ingreso 01 de julio del 2012 a la actualidad y dicha condición se consigne en la plantilla única de pago de remuneraciones.

2) **Argumentos del demandante:**

Señala que es trabajadora obrero de la municipalidad demandada con fecha de 01 de julio del 2011 realizando desde esa fecha de manera personal labores de carácter

permanente, sujeto a subordinación, y al pago de una remuneración; habiendo empezado a laborar desde el 01 de julio del 2011 hasta el 01 de enero del 2012 mediante contratos de locación de servicios y del 01 de enero del 2012 a la fecha de la interposición de la demanda mediante contratos administrativos de servicios CAS, habiéndose desempeñado en labores e carácter permanente como son las de barrido de calles – limpieza pública. Labores que las realiza de manera personal. Contrato de trabajo a plazo indeterminado del régimen común. Dedicándose a labores de obrera de limpieza pública, teniendo continuidad laboral desde su fecha de ingreso entre otros argumentos.

3) **Audiencia de conciliación**

La demanda fue admitida mediante resolución No UNO de fecha 22 de marzo del 2018 programándose el desarrollo de la audiencia de conciliación para el 04 de mayo del 2016: por lo que se procedió a fijar como pretensiones materia de juzgamiento anticipado, las siguiente: pretensión principal: Obrante de autos de fojas 129 a 134 del expediente digital 1) Determinar si se procede o no desnaturalización de los contratos celebrados entre las partes 2) Determinar si procede declarar a la demandante como trabajadora o plazo indeterminado.

4) **Contestación de la demanda:**

Efectuada en la audiencia de conciliación sustentando que la demandante prestó servicios a partir del 01 de julio del 2021 en el cargo de barredora de calles bajo la modalidad de Locación de Servicios y que , a partir del 01 de enero del 2012 se varió dicha modalidad de Locación de Servicios al régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicio CAS, por lo tanto la relación laboral se ha mantenido bajo el parámetro de un contrato de naturaleza administrativa por lo que se debe declarar infundada la demanda entre otros argumentos.

5) **Juzgamiento anticipado:**

Realizado esto y considerándose que la cuestión a resolver es puro derecho, se dispuso la aplicación del artículo 43 de la Nueva Ley procesal laboral (en delante (NLPT) a fin de aplicar Juzgamiento Anticipado. Siguiendo con el trámite de la audiencia; las partes procesales han oralizado sus teorías del caso correspondientes en donde se admitieron ya actuaron los medios probatorio ofrecidos por las partes,

por lo que estando a lo expuesto, ahora corresponde exponer su sentido y los argumentos que le dan sustento.

## **II FUNDAMENTO DE LA EXCEPCIONES:**

### **1) RESOLVIENDO LA EXCEPCIÓN DE INCOPETENCIA POR RAZÓN DE LA AMETRIA Y CUANTÍ REDUCIDA POR EL DEMANDADO.-**

La competencia es un presupuesto procesal que permite establecer una correcta relación procesal y la emisión de una sentencia válida, y es precisamente por la importancia de la cual reviste que resulta posible que el juez evalúe en caso en concreto la existencia o no de competencia para conocer el proceso, y en cualquier estado del proceso, conforme se tiene establecido en el artículo 7.1 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo no 29497 ( en adelante NLPT), por lo que habiéndose planteado la excepción de incompetencia por razón de la materia y cuantía, se deberá determinar si los elementos de la pretensión planteados en el proceso por el demandante, corresponde ser dilucidados en la vía ordinaria laboral. La parte demandada formula esta excepción, alegando que el demandante peticiona desnaturalización de los contratos administrativos y otros, así como el reconocimiento de derechos laborales, pero es el caso que el demandante tiene la calidad de trabajador bajo los alcances de la contratación administrativo (CAS) por lo que señala que le resulta aplicable el proceso contencioso administrativo luego de agotada la vía administrativa entre otros fundamentos. Asimismo, señala la incompetencia por la cuantía correspondiendo al Juzgado de Paz Letrado Laboral, conforme se advierte del escrito de la demanda , el demandante señala la condición de trabajador obrera de limpieza público, amparándose en el decreto Legislativo N 728 Régimen de la Actividad Privada, en ese sentido, y estando que se solicita además el reconocimiento de su vínculo laboral a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada, sustentándose en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades, de modo que, está solicitando que se analice y determine que los contratos administrativos de servicios suscritos son ineficaces, por lo que se ha desnaturalizado y en consecuencia se les reconozca que tuvo vínculo laboral. Si bien, en efecto, el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo No 1057, aprobado por Decreto Supremo No 075-2008-PCM, establece que agotada la vía administrativa, se puede acudir a la

sede judicial conforme a las reglas del proceso contencioso administrativo, en este caso, el demandante ha iniciado su vínculo con la demanda bajo la suscripción de contratos administrativos de servicios, que según, el actor se habría desnaturalizado su relación laboral, toda vez que le corresponde el régimen de la actividad privada. Asimismo, respecto a la incompetencia por cuantía, el sustento de la misma corresponde el régimen de actividad privada. Asimismo, respecto a la incompetencia por cuantía, el sustento de la misma corresponde a la cuantía demandada., sin embargo, no se advierte que exista un petitorio respecto a cuantificar la demandada, por el contrario la naturaleza de las pretensiones demandadas corresponden a una no cuantificable por lo que no resulta ser competente los Juzgados de Paz Letrados Laborales sino los Juzgados Especializados laborales, Por tanto, advirtiéndose que el análisis de las pretensiones planteadas en este procesos debe efectuarse necesariamente a la luz del principio de primacía de la realidad este Juzgado resulta competente para conocer la causa conforme lo establece el artículo 2 inciso 1 de la Nueva Ley procesal del Trabajo que establece que “ Los Juzgados especializados de trabajo conocen (..) 1. En proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales (..) originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral (...) referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de servicios (...) igualmente el artículo II del Título Preliminar de la misma ley refiere que corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos que se originen con ocasión de la prestación de servicios de carácter personal(...) están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo (...) . por consiguiente, la excepción deducida en este caso es INFUNDADA.

### **III. CUESTIONES PROBATORIAS: TACHA**

#### **TACHAS**

3.2 para efectos de resolver la presente cuestión probatoria, se deberá tener en cuanto a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley procesal del Trabajo que señala: “Se puede interponer tacha contra los testigos y documentos. La oportunidad para formular la tacha o absolverla se rige por lo dispuesto en la presente Ley, debiendo indicarse con

claridad los fundamentos que la sustenta, ofreciéndose a acompañándose la prueba respectiva, según el caso(...) el mismo que es concordante con Casación 1357-96/Lima la cual determina taxativamente: (...) la tacha de documentos debe estar referida a los efectos formales de los instrumentos presentados, y no a la nulidad o falsedad de los actos contenidos en los mismos cuya nulidad o falsedad se debe hacer valer en la vía de acción, (...) en tal sentido, la tacha basada respecto a la copia de acta de verificación y de os 14 recibidos por honorarios profesionales bajo alegatos de defensa y no en si sobre la formalidad de los respectivos documentos, lo que no corresponde hacerse valer mediante cuestión probatoria, sino como alegatos de su teoría de caso, por lo que no puede servir de argumento para valorar una tacha toda vez, que el de la verificación de dichos documentos se advierte que los mismos cumplen con las formalidades de ley; por lo que, estando al dispositivo legal, y a la jurisprudencia casatoria acotada, el cual señala los requisitos, para que proceda la cuestión probatoria, consiste en indicar los fundamentos y acompañar las pruebas respectivas, y conforme a los fundamentos de tacha se observa que los argumentos utilizados por la demandada , no son suficiente, máxima cuando la demandada con el mismo pretende cuestionar temas de fondo siendo ello la tacha formulada por la demandad deviene en INFUNDADA.

#### **IV. FUDAMENTOS DE LA DECISION DE FONDO:**

1. **DERECHO DE LA TUTELA JURISDCIONAL.**-El artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Asimismo de acuerdo a lo prescrito por el artículo Primero del Título preliminar del Código Procesal Civil, aplicable en vía supletoria para el caso de autor, establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción un debido proceso.
2. **FINALIDAD DEL PROCESO.**- La finalidad concreta del proceso es el de resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica , haciendo efectivo los derechos sustanciales, mientras que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; asimismo de conformidad a los artículos I y III del título preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo 29497, el proceso laboral se

inspira, entre otros, en los principios de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad.

3. **DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROCESO LABORAL.-** en el proceso laboral corresponde ante el juez evitar que la desigualdad entre las partes afecte su desarrollo o resultado, por lo que, en ejercicio de su rol protagónico, procura alcanzar la igualdad real de las partes, privilegiando en fondo sobre la forma, interpretando los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, observando el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad, conforme ha sido previsto en el artículo III del título preliminar de la ley 29497
4. **CARGA DE LA PRUEBA.-** en primer lugar, es necesario precisar que en el numeral 23.2 del artículo 23 de la nueva ley procesal del trabajo 29497 establece que, “acreditada la prestación personal de servicios se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario”, es decir, en el nuevo modelo procesal laboral, el demandante, le asigna solamente la carga de acreditar la prestación personal de servicios. Correspondiéndole por tanto a la demandada probar lo contrario, esto es, probar que no existió tal prestación personal.
5. Así pues, resulta necesario valorar los medios probatorios ofrecidos en autos a efectos de establecer si el demandante ha cumplido con acreditar la existencia de la prestación personal del actor en favor de la demandada.

Para ello -como se ha señalado antes- es necesario recurrir a un principio que nos brinda el Derecho del Trabajo como es el de primacía de la realidad: Con relación a si concepto el Tribunal Constitucional peruano ha señalado lo siguiente: «El principio de primacía de la realidad es un elemento implícito en nuestro ordenamiento y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución del Trabajo, que ha visto este como un deber y un derecho, base del bienestar social, y medio de la realización de la persona (artículo 22°) y, además, como un objeto de atención prioritaria del estado (artículo 23\*). Dicho de otro modo, el tratamiento constitucional de una relación laboral impone que sea enfocado precisamente en estos términos» (Expediente N° 991-2000-AA/TC). Además agrega el Alto Tribunal: «[...] así como en el principio de primacía de la realidad, según el cual, en caso de discordia entre lo que ocurriese en la práctica y lo que

apareciera de los documentos a contratos, debe otorgarse preferencia a los que sucede y se aprecia en los hechos» (Expediente N° 2132-2003-AA/TC-Piura),

6. Al respecto, debe tenerse en cuenta la denominada también presunción de laboralidad, no genera una inversión de la carga de la prueba en sentido estricto, antes bien, modifica el contenido de la misma, sustituyendo el deber del: trabajador demandante de probar todos los elementos que permiten afirmar la existencia de un contrato de trabajo, por la exclusiva demostración de la prestación personal de servicios. Del mismo modo, esta presunción es susceptible de ser enervada mediante la acreditación por parte de quien niega para sí la condición de empleador, bien de que la prestación de servicios alegada, por el actor es falsa o inexistente, o bien de que existen otros hechos concurrentes (como la ausencia de subordinación) que impiden la configuración de un vínculo de naturaleza laboral.

## 7. PRESTACIÓN DE SERVICIO Y RECORD

Conforme se advierte de autos, el demandante señala que ingresó a laborar para la demandada desde el día 01 de julio del 2011 hasta el 01 de enero del 2012 mediante contratos de Locación de Servicios y del periodo del 01 de enero del 2012 a la fecha de interposición de la demanda mediante Contratos Administrativos de Servicios CAS.

8.- Que, en el escrito de su demanda y en la audiencia, él demandante sostiene que en un **primer período** ha prestado servicios para la municipalidad demandada del 01 de Julio del 2011 al 31 de diciembre del 2011 como locación de servicios, para luego ser contratado por la misma entidad demandada por un **segundo período** mediante **Contratos Administrativos de Servicios (CAS)** desde el **01 de enero del 2012 a la fecha de presentación de la demanda**. Cabe precisarse que la parte demandada mediante escrito de contestación de la demandada presentado en la Audiencia de Conciliación conforme se advierte de autos de fojas 187 a 189, y del propio escrito de contestación que corre: de fojas 141 a 153 la parte demandada no niega los periodos prestados por la parte demandante sino que señala que la prestación de servicios es bajo el parámetro de un contrato de naturaleza administrativa y no laboral.

9. Siendo así pasamos a analizar la cuestión de fondo si los contratos de naturaleza civil, en mérito al principio de primacía de la realidad fueron contratos de trabajo; de ello

tenemos que de acuerdo a lo contemplado en el primer párrafo del artículo 4° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, se presume la existencia de Un contrato de trabajo cuando concurren tres elementos: la prestación personal de servicios, la subordinación y la remuneración (prestación subordinada de servicios a cambio de una remuneración), es decir,, el contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud de la cual éste se obliga a prestar servicios en beneficio de aquél de manera diaria, continua y permanente, cumpliendo un horario de trabajo.

**10. ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS.-** En el caso de autos se verifica que la parte demandada no cuestiona la prestación de servicios conforme lo señalado por la parte demandada, sino sólo que se trataría de contratos administrativos conjuntamente con los contratos CAS, **por lo que se acredita que la parte demandante ha prestado servicios a la Municipalidad durante el período demandado bajo la modalidad de prestación de servicios, LO CUAL NO HA SIDO NEGADO por la parte demandante;** sin embargo, debe tenerse presente que toda prestación de servicios que se realice para cualquier Institución pública o privada se debe tener como una de plazo indeterminado y la excepción, es por medio de los contratos de locación de servicios ( CIVIL) o Contratos modales (TRABAJO), para, efectos de establecer la naturaleza de los servicios prestados por él actor, debemos analizar si se presentan los tres elementos esenciales de un contrato de trabajo.

**11.** Respecto a la prestación del servicio, El citado elemento esencial del contrato ha quedado acreditado estando que esta prestación efectuada por la demandante no ha sido negada por la parte demandada que haya prestado físicamente servicios durante el primer y segundo periodo como jardinera de áreas verdes de la Sub Gerencia de Mantenimiento de áreas verdes como obrero. Asimismo, la labor efectuada resulta ser una meramente manual y de campo, constituyendo un hecho no necesitado de prueba toda vez que no ha sido materia" de controversia por ninguna de las partes ni ha sido tachado todos los medios probatorios ofrecidos para acreditar éste extremo,

**12.** Respecto a la subordinación, en el mérito que por el tipo de labor desarrollada (**obrero -**

**Jardinera de áreas verdes**) es propio que se encontraba bajo subordinación de su empleador, puesto que una **obrero de la Sub Gerencia de Mantenimiento de áreas verdes**, debe seguir directivas que se le dan para realizar sus labores teniendo que comunicar cuando culminaba un trabajo y además tenía que cumplir un horario marcando su hora de entrada y salida; con lo cual se demuestra que el actor se encontraba sujeto a una supervisión y control por parte de la emplazada, por lo que los servicios no fueron prestados en forma independiente. En atención a lo expuesto queda acreditada la presencia de la subordinación.

**13.** Por lo qué; en el presente caso, se puede advertir, elementos que acreditan una relación de subordinación, en aplicación de la STC recaída en el *expediente N° 02069-2003-PA/TC de fecha 2\$ de marzo del 2010, fundamento cuatro*, en el que se determina que rasgos de laboralidad debe evaluarse, en forma alternativa y no concurrente, para determinar si existió una relación de trabajo entre las partes encubierta mediante un contrato civil: "a) control sobre la prestación desarrollada la forma en que ésta se ejecuta; b) integración del demandante en la estructura organizacional de la Sociedad; C) la prestación fue ejecutada dentro de un horario determinado; d) la prestación fue de cierta duración y continuidad; e) suministro de herramientas y materiales a el demandante para la prestación de servicios; f) pago de remuneración al demandante; y g) reconocimiento de derechos laborales, tales como vacaciones anuales, las gratificaciones y los descuentos para los sistemas de pensiones y de salud\*.

**14.** Finalmente, no debemos olvidar que en base a la Presunción de Laboralidad establecida en el artículo 23.2° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el demandante solo le compete acreditar la prestación personal de servicios, lo cual ha sido, ampliamente acreditado en el presente caso; y por el contrario la parte demandada no ha desvirtuado la subordinación, pese a que la carga de la prueba de este elemento del contrato de trabajo recaía sobre la municipalidad.

**15.** En cuanto a la remuneración, tenemos: que la contraprestación de este servicio; ha sido efectuada en forma mensual y en soles, hecho que no ha sido negado por la parte demandada respecto a la prestación de servicios civiles; habiendo él actor aportado en el proceso los Recibos por honorarios (fojas 10), **que** antes de recibir el pago previamente tuvo

que presentar sus recibos por honorarios por los montos ahí mencionados; quedando acreditada la percepción por parte de la demandante de una remuneración periódica y fija; por lo que habiéndose verificado la existencia de los elementos prestación y subordinación concluimos que la remuneración se encuentra acreditada con la contraprestación efectuada por la demandada.

**16.** De lo expuesto es de concluir que la prestación de servicios fue personal y directa, asimismo se considera la existencia innegable de dependencia y subordinación en la prestación de servicios del demandante, también se ha probado que dichos servicios han sido remunerados; con lo que se aprecia la existencia de los 3 elementos de un contrato de trabajo (remuneración, subordinación y prestación personal de servicios). 25. Se acota que, según el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los Gestión Documentaría locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

**17.** Entre los servicios públicos locales prestados tenemos los de *Saneamiento ambiental, salubridad y salud, establecimiento, conservación y administración de parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales, directamente o a través de concesiones*. Asimismo, se *establece el limpieza pública*. Respecto a este hecho no ha sido, materia de controversia cómo se puede observar en el caso de autos, por lo que se acredita que los servicios de Limpieza pública Obrero Barrido de Calle forman parte de los servicios públicos que brinda la demandada, norma que concuerda con el artículo 195" de la Constitución Política del Perú que señala:

"Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes racionales y regionales de desarrollo. Son competentes para:... 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad".

**18.** Ahora bien en cuanto a la labor de obrera Jardinera de áreas verdes apreciamos que está sustentada en un ejercicio operativo (y no intelectual), esto implica que el demandante desempeña un trabajo preponderantemente manual por lo que resulta válido incorporarlo plenamente a la función de un obrero (y no un empleado) ya que si

analizamos a! detalle su función apreciamos que es un trabajo preponderantemente físico, consecuentemente si debe atribuírsele alguna categoría corresponde ser la de un obrero.

**19.** Por otro lado, los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen, de conformidad al Artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades; de lo que es de concluir que el demandante realizaba labores permanentes de apoyo para la contribución a una de las actividades principales en el ornato de la ciudad (servicios de Limpieza pública de las calles). De lo expuesto líneas arriba resulta clara la desnaturalización del contrato de locación de servicios, por aplicación del principio de primacía de la realidad y los demás descritos en los fundamentos precedentes, la reacción bajo dicha modalidad (locación de servicios) en que las partes estuvieron vinculadas debe ser entendida como una reacción laboral a plazo indeterminado durante el periodo comprendido desde el 01 de Julio del 2011 hasta el 31 de Diciembre del 2011 en condición de obrera municipal.

**20. ANÁLISIS DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057.-** Conforme a lo señalado por el actor en su demanda, y de las boletas de pago CAS {fojas 18 a 61}, corroborado con el hecho que la demandada no ha negado ni en el escrito de contestación de la demanda ni en la audiencia, tenemos que se acredita de manera fehaciente la prestación de servicios remunerados desde. 01 de enero del 2012 a la fecha de interposición de la demanda, donde hay entre las partes contratos administrativos' de servicios y las addendum, a fin de que el demandante cumpla las labores en el área de la Sub gerencia de Limpieza Publica, lo que no ha sido negado por la parte demandante.

**21.** Ahora bien, conforme se advierte de autos, se verifica que el demandante trabajó bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 en el período comprendido desde el 01 de Enero del 2012 a la fecha de Interposición de la demanda, no obstante, prestó servicios de locación de servicios en formé anterior a los contratos administrativos de servicios, de lo que se denota que el accionante primigeniamente fue contratado civilmente para laborar como obrera; es decir, para labores que por su naturaleza no corresponden ser realizadas bajo el régimen de contratos de locación de

servicios ni contratos administrativos de servicios. Este hecho permite concluir que en la realidad de los hechos se encubrió una relación de naturaleza laboral por una contratación civil, pues el actor reamaba labores bajo subordinación y dependencia, conforme se aprecia de las instrumentales anexadas a la demanda que acreditan dicha relación laboral,

**22.** Asimismo, en el particular caso de autos, se debe considerar que por imperio de la Ley el régimen laboral de los trabajadores obreros de las municipalidades tiene un régimen legal, preestablecido a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057. En efecto, la Ley N° 23853 Ley Orgánica de Municipalidades establecía en su artículo 52° que los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de vigilancia de las Municipalidades Son servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública y tienen los mismos deberes y derechos de los del Gobierno Central de la categoría correspondiente, Los alcances de este precepto rigieron hasta el 01 de junio del 2001, fecha en que entró en vigencia la Ley N° 27469 estableciendo que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen, criterio que rige actualmente con la dación de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 del 27 mayo de) 2003 como lo prevé el artículo. 37° en forma expresa,

**23.** Adicionalmente a lo expuesto, se deberá considerar (a aplicación de la norma más favorable al trabajador en materia materia laboral, la cual encuentra resguardo constitucional en nuestra normativa. Constitución Política del Estado: Artículo 26°: "En la relación laboral se respetan los siguientes principios: (sic) 3. Interpretación favorable al trabajador trabajador en caso de duda Insalvable sobre el sentido de una norma, (sic).'

**24.** En consecuencia la normativa 3 aplicarse al demandante deberá ser el régimen laboral de la actividad privada y que no puede preferirse a un contrato administrativo de servicios especialmente si antes de su suscripción ya existía una mejor condición para el reclamante, así para este caso al haberse desnaturalizado el contrato de locación de servicios del actor este tenía ya la condición de trabajador regido por el

régimen establecido por el Decreto Legislativo N° 728, posición que encuentra respaldo en la jurisprudencia nacional:

a. Sentencia del Tribunal Constitucional N° 01154-2011-PA/TC:"(...) atendiendo al carácter irrenunciable de los derechos laborales que preconiza el artículo 26° de la Constitución, resulta relevante destacar la continuidad en las labores administrativas realizadas por el demandante independientemente de la modalidad de su contratación, hecho que permite concluir que los supuestos contratos de locación de servicios y contratos administrativos de servicios, encubrieron en realidad una relación de naturaleza laboral y no civil, por lo que el actor sólo podía ser despedida por causa derivada de su conducta o capacidad laboral que lo justificó (...)"

b. Casación Laboral AT 38-2012-La Libertad: '{...} En consecuencia, este extremo del recurso deviene en infundado, máxime si se ha demostrado fehacientemente, conforme la motivación esgrimida por la sentencia de vista objeto del presente recurso, y que es compartida por este Supremo Tribunal, que el demandante antes de la suscripción de los Contratos Administrativos de Servicios -CAS, ostentaba respecto de su empleadora Municipalidad Distrital de Casa Grande, un contrato de trabajo a tiempo indeterminado, y como tal, había incorporado a su patrimonio de derechos subjetivos todos los otorgados por el régimen laboral privado, entre los que destacan, la vocación de continuidad (permanencia) del vínculo; razón por la cual -además-, no podía modificar este status laboral, en aplicación del Principio de Irrenunciabilidad de Derechos y Principio Protector", es decir, criterio reiterado en la Casación N° 07-2012-La Libertad, N° 1642-2012-La Libertad, N° 42-2012-La Libertad y Casación N° 828-2012-La Libertad."

c. Apartado 2 1.3 del II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral realizado el 6 y 9 de Mayo del año 2014: "Existe invalidez de los contratos administrativos de servicios (...) Cuando se verifica que previo a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios - CAS el locador de servicios tenía en los hechos, una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta".

d. Casación N° 14509-2013 LIMA SUR de fecha 18-aaQ-2014 Fundamento Tercero: " (sic)

En el presente caso, se ha determinado que en el período anterior a (a suscripción del Contrato Administrativo de Servicios, los contratos de locación de servicios encubrieron una relación laboral a tiempo indeterminado, la misma que no puede desconocerse en aplicación de los principios de irrenunciabilidad de derechos y principio protector, (sic) existe una prohibición expresa de novar una relación laboral a tiempo indeterminado (sic) por otra que otorgue derechos menores a los reconocidos por la primera, conforme se desprende del artículo 79" del TUO del DL 728 aprobado por DS 003- 97-TR y que se plasma además en lo que se conoce en doctrina como Principio Protector."

**25.** En el presente caso, más allá de toda duda respecto al régimen aplicable a los obreros municipales está el hecho cierto que su régimen laboral, por mandato expreso de la ley, es el régimen laboral de la actividad privada. Con arreglo a lo señalado, en el presente caso, las partes suscribieron consecutivamente contratos Administrativos de Servicios, a pesar que legalmente la única posibilidad de que el accionante prestara servicios personales a la Municipalidad y bajo subordinación y dependencia era bajo los términos de *un* contrato sujeto al régimen laboral de la actividad privada, con lo cual para este caso dicho régimen deviene Inaplicable.

**26.** En atención a lo expuesto, se puede apreciar que el demandante prestó labores en forma continua e ininterrumpida para la Municipalidad demandada, ejerciendo funciones como obrero de mantenimiento de áreas verdes, que son labores de naturaleza permanente de la Municipalidad demandada.

**27. Principio de Continuidad en materia laboral.-**

Es menester Invocar uno de los principios que Iluminan el derecho del trabajo como es el Principio de Continuidad, que en términos de Américo Pía' Rodríguez "Para comprender este principio debemos partir de la base de que el contrato de trabajo es un contrato de tracto sucesivo, o sea, que la relación laboral no se agota mediante la realización Instantáneo de cierto acto sino que dura en el tiempo. La relación laboral no es efímera sino que presupone una vinculación que se prolonga." (sic). Más adelante y *en* cuanto a los alcances de este principio señala que "...Una quinta

consecuencia es la que no se puede convertir un contrato de duración indeterminada a un contrato de duración determinada." (sic), (Los principios del Derecho del Trabajo", Depalma Bs. As, 1998, págs. 215 y 230).

28. De lo expuesto, se debe tener en cuenta que en la legislación vigente se encuentra regido por principios, uno de los cuales, como guía rectora, es el llamado Principio de preferencia de la contratación indefinida, que se encuentra plasmado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, al señalar que en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, principio que en la actualidad se encuentra reforzado por la regla probatoria prevista en la Nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497 cuyo artículo 23.2 establece que acreditada la prestación personal de servicios se presume la existencia de vincula laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario.

29. En ese sentido, siendo que se ha establecido que ha existido entre las partes un contrato de trabajo a tiempo indeterminado por el período comprendido entre el 01 de julio del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2011 (ver fundamentos al desnaturalizar su contrato de locación de servicios) la demandante no podría ser contratado de ninguna manera bajo un Contrato Administrativo de Servicios por los períodos consecutivos a estos.

30. Por otro lado, se debe tener en cuenta que él demandante es sobre todo una persona, centro de derechos y obligaciones, su defensa y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, en términos del artículo 1° de la Constitución Política del Perú; en consecuencia, toda la amalgama de normas tanto nacional e internacional deben confluír para el progresivo bienestar de éste y de su familiar, tanto es así, que al hablar de bienestar de la persona humana, no tiene la misma proyección en las diferentes legislaciones latinoamericanas y europeas, por lo que se debe tomar en cuenta la mejor situación; y por ende, la regulación normativa más favorable, lo que conocemos por el principio Protector, en su variante, la condición más beneficiosa.

31. Respecto a este último principio el Profesor América Rodríguez, señala que: "La regla de la condición más beneficiosa supone la existencia de una situación concreta anteriormente reconocida y determinada que ella debe ser respetada en la medida que sea

más favorable al trabajador que la nueva norma que se ha de aplicar".

32. En efecto, siendo que al declararse desnaturalizado el contrato de locación de servicios el actor ya era titular de todos los derechos reconocidos a un trabajador comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, someterlo a un régimen de contratación distinta en la que se le reconocen menores derechos, no solamente desde el punto de vista económico sino en lo referido a su estabilidad en el trabajo, implica definitivamente la afectación al principio de condición más beneficiosa que como se tiene anotado se encuentra íntimamente ligado al Principio Protector recogida en el artículo 23° de la Constitución Política del Estado y más específicamente en la última parte del mismo cuando señala que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

33. En ese orden de ideas, el Tribunal Constitucional a propósito de la variación del régimen laboral de los obreros municipales ha señalado que la misma practicada de manera unilateral afecta la norma contenida en el artículo 62° de la Constitución Política del Estado que garantiza que los términos contractuales [también los de índole laboral no pueden ser modificados por las leyes, las mismas que por lo demás no pueden tener efectos retroactivos.

34. Asimismo, corresponde invocar el Principio de Progresividad previsto en el artículo 2.1° del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y en el artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

35. Al respecto, el magistrado supremo Ornar Toledo Toribio en su artículo "El Principio de progresividad y no regresividad en materia laboral", publicado en Gaceta Constitucional, Tomo 44, Lima, agosto 2011, página 218 a 227, ha tenido la oportunidad de señalar que/ *"De las normas internacionales antes citadas se puede colegir que en relación a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en adelante DESC, existe la obligación de los Estados partes de garantizar la progresividad de los mismos de lo que se desprende como consecuencia la prohibición de regresividad de ellos. En función a lo regulado por los Instrumentos internacionales antes descritos se ha llegado a considerar que el principio de progresividad de los derechos laborales contiene una doble dimensión: la primera a la que podemos denominar positiva, lo cual está expresado a*

*través del avance gradual en orden a la satisfacción plena y universal de los derechos toteados, que supone decisiones estratégicas en miras a la preeminencia o la postergación de ciertos derechos por razones sociales, económicas o culturales' y la otra a la que podemos denominar negativa que se cristaliza a través de la prohibición de! retomo, o también llamado principio de no regresividad".*

36. En ese sentido, la orientación de la legislación se debe concretar al desarrollo progresivo, esto es, de mayor protección a los derechos fundamentales de las personas, en este caso en materia laboral.

37. En la misma dirección corresponde invocar el principio-derecho de Igualdad se encuentra reconocido en el inciso 2) del artículo 2º de la Constitución, según el cual: "Toda persona tiene derecho a: (...)2. La igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".

38. Por lo tanto, en aplicación de los principios antes citados, este magistrado ha concluido que el demandante se encontró sujeto a un contrato de trabajo a tiempo indeterminado, y la suscripción posterior de contrato administrativo de servicios implicaba desmejorar la situación laboral del trabajador, lo cual afecta la vigencia el principio de continuidad laboral, el principio de la condición más beneficiosa, el principio de progresividad y no regresividad de los derechos laborales, el principio protector y el principio de igualdad en las relaciones laborales principio este último cuya garantía se encuentra tutelada por el Convenio 111, Convenio Fundamental de la OIT que forma parte del derecho nacional; por lo que a mérito de los citados este magistrado considera que corresponde adicionar al periodo laborado bajo Contrato de Locación de Servicios, los Contratos Administrativos de Servicios y resulta procedente declarar la existencia de una relación laboral de naturaleza privada a plazo indeterminado desde el 01 de julio del 2011 al 31 de diciembre del 2011 y del 01 de enero del 2012 a la fecha. No siendo estimable las alegaciones de las restricciones presupuestales alegadas, ni de ser contratos administrativos continuados, en aplicación a los principios vectores del derecho laboral, y de la irrenunciabilidad de los derechos laborales que tienen carácter alimentario y gozan de amparo constitucional.

### **39.SOBRE LOS ALCANCES DEL PRECEDENTE VINCULANTE EMITIDO POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN EL EXPEDIENTE N° 5057- 2013-PA/TC.**

Atendiendo que uno de los argumentos de la emplazada es el concurso público, es que el demandante no ingreso por Concurso Público por lo que no le correspondería la desnaturalización del contrato de trabajo en atención al precedente Huánuco, corresponde precisar que para este juzgado no resulta de aplicación el mismo pues si bien nos encontramos ante una sentencia de carácter normativo, ello no impide a esta judicatura inaplicar un precedente, a ello se le denomina "distinguish" conforme la jurisprudencia colombiana la ha validado en la sentencia C-836 de 2001 cuando suceda, entre otros, el siguiente supuesto "a) (...) a pesar de que existan similitudes entre el caso que se debe resolver y uno resuelto anteriormente por una alta corte, "existan diferencias relevantes no consideradas en el primero y que impiden igualarlos". Este supuesto corresponde con el distinguish del derecho anglosajón. El Juez puede inaplicar la jurisprudencia a un determinado caso posterior, cuando considere que las diferencias relevantes que median en este segundo caso y el caso precedente, exigen otorgar al segundo una solución diferente. La Corte no esboza los criterios de los que el intérprete puede valerse para distinguir u homologar dos casos similares. La Corte solo indica acertadamente que la similitud o diferencia decisiva debe referirse a la ratio decidendi del primer caso. El tratamiento debe ser igual, sí la ratio decidendi del primer caso puede aplicarse al segundo porque este puede subsumirse bajo el supuesto de hecho de aquel. Si esta subsunción no es posible, el juez deberá apartarse de la ratiodecidenti del primer caso, introducir una excepción a ella o fundamentar una nueva para el segundo caso."

40. De lo antes expuesto podemos concluir que teniendo en cuenta la regulación del precedente vinculante en nuestra legislación, y los pronunciamientos del Tribunal Constitucional al respecto, la Judicatura laboral no puede inaplicar el mismo en virtud del carácter normativo del que se encuentra investido, salvo la posibilidad de instrumentar la figura distinguish, esto es, cuando el supuesto de hecho que ha servido para emitir el precedente no se presenta en el caso concreto a resolver.

41. Así la situación de hecho del presente caso refiere a un obrero municipal - situación distinta a la del Precedente- por lo que le resulta aplicable el precedente vinculante expedido por el Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 05057-201 ^PA/TC,

caso **xxxxxx**, publicado el 5 de junio de 2015, sobre las condiciones para ser considerado trabajador de naturaleza indeterminada, en la medida que los obreros de los gobiernos locales no se encuentran comprendidos en la función pública, sino que les resulta aplicable el régimen laboral del sector privado, regido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo W 728, Ley del Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, lo que también ha sido indicado en la Casación 12475-2014 MOQUEGUA11 . 53. Recientemente, en la sentencia recaída en el expediente N° 06681-2013 el Tribunal Constitucional explica que dicho "precedente" se sustenta indubitablemente en bienes jurídicos relacionados directamente con la idea de carrera administrativa, y no como una noción genérica de función pública, por lo que el bien jurídico que busca proteger el "precedente Huatuco" es el de la carrera administrativa; y señala que este precedente solo resulta de aplicación cuando se trata de pedidos de reincorporación en plazas que conforman parte de la carrera administrativa y no frente a otras modalidades de función pública, indicando taxativamente, en el considerando décimo primero que no forman parte de la carrera administrativas los obreros municipales sujetos a la actividad privada.

**42.** Adicionalmente debemos considerar que en la Casación Laboral N° 7945- 2014 Cusco12, de fecha 29 de setiembre del 2016, en el numeral 4, del considerando cuarto, ha establecido como criterio de interpretación de los alcances del artículo 37 de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, el siguiente: " los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N\* 003-97-TR; en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios"; criterio éste último que ha sido establecido como precedente de obligatorio cumplimiento.

**43.** El caso de autos es uno en el que se reclama el reconocimiento de relación laboral de una obrera municipal sujeto a la actividad privada, por lo que resulta aplicable el "precedente Huatuco", estando habilitado este juzgador para emitir pronunciamiento respecto de las Cuestiones de fondo.

**44.- OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR AL TRABAJADOR EN EL LIBRO DE PLANILLAS.-** Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N°001-98-TR, los empleadores deberán registrar a sus trabajadores en las planillas, dentro de las setenta y dos (72) horas de ingresados a prestar sus servicios, independientemente de que se trató de un contrato por tiempo indeterminado sujeto a modalidad o a tiempo parcial. De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° Q18-2007-TR, se establece que el Decreto Supremo N°001-98-TR "mantiene su vigencia respecto de: a) Las disposiciones referidas a planillas en el caso de los Empleadores no incluidos dentro del Artículo 2° del presente Decreto Supremo, y que cuentan con por lo menos un trabajador sujeta al régimen laboral de la actividad privada. Si los Empleadores a que se refiere el párrafo anterior hubieran optado por llevar la Planilla Electrónica, se encontrarán obligados a seguir llevando y presentando este último registro, b) Las disposiciones referidas al pago de la remuneración, entrega y conservación de las boleta de pago para todos los Empleadores que cuenten con trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada". Los empleadores que cuenten con más de tres trabajadores se encuentran obligados a llevar la Planilla Electrónica y presentarla ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N°018-2007-TR.

**45.** Habiéndose determinado la existencia de la relación laboral, en el presente caso la entidad demandada se encuentra obligada a registrar al actor en el Libro de Planillas o la Planilla Electrónica de los periodos a partir del 01 de julio del 2011 a la actualidad.

**46.** Habiéndose determinado la existencia de la relación laboral, en el presente caso la entidad demandada se encuentra obligada a registrar al actor en el Libro de Planillas o la Planilla Electrónica desde 01 de julio del 2011 a la actualidad.

**47.** El caso de autos es uno en el que se reclama la desnaturalización y reconocimiento de relación laboral de una Obrera (JARDINERA DE ÁREAS VERDES), sujeto a la actividad privada, por lo que no le es aplicable el "precedente Huatuco estando habilitado esta juzgador para emitir pronunciamiento respecto de las cuestiones de fondo.

**48-COSTA Y COSTOS**

En relación a la condena de costos del proceso, ésta puede ser determinada en la sentencia tal como lo propone el último párrafo del artículo 31 de la Nueva "Ley Procesal de Trabajo" 29497, por lo tanto en aplicación de la séptima disposición complementaria de la Ley antes referida se dispone la condena en costos al demandado, pues de eximirlo, se causaría un perjuicio al demandante al tener que abonar el pago de honorarios profesionales de su propio peculio, cuyo monto será determinado en ejecución de sentencia según las reglas del Código Procesal Civil.

**49.** En cuanto a las costas procesales se exime la condena por cuanto la institución demandada es una institución pública, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 413 del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente el saco de autos, se encuentra exento de dicho pago.

Por estas consideraciones y conforme a las normas legales antes señaladas; la Señora Juez del Segundo Juzgado Especializado Transitorio de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, administrando justicia a nombre de la nación, expide la siguiente:

FALLA:

- 1) DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA, interpuesta por **xxxxxx** sobre incumplimiento de normas y disposiciones laborales contra la Municipalidad de San Martín de Porras.
  - 2) SE DECLARA LA DEANTURALIZACIÓN de los contratos de prestación de servicios E INEFICACIA DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS CAS, suscritos por la parte demandante y la demandada.
  - 3) SE RECONOCE A LA DEMANDANTE como trabajadora OBRERA HJARDINERA DE ÁREAS VERDES sujeto al régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado desde el 01 de julio del 2021 a la fecha, en consecuencia la parte demandada, deberá incluirse en las boletas de pago, debiendo percibir los beneficios correspondientes.
  - 4) Con costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia.
  - 5) SE EXONERA del pago de costas del proceso.
- NOTIFIQUESE.

## ANEXO 4

### GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Condiciones que garantizan el debido proceso	Cumplimiento de plazos	Pertinencia de los medios probatorios	Claridad de resoluciones
<p>Proceso sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales; en el expediente N° 00970-2018-0-0903-JE-LA-02; Juzgado de Trabajo Transitorio Distrito Judicial de Lima - Norte, Independencia 2021</p>				

## ANEXO 5

### Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Características del proceso sobre incumplimiento de disposiciones y normas laborales; en el expediente N° 00970-2018-0-0903-JE-LA-02; Juzgado de Trabajo Transitorio Distrito Judicial de Lima - Norte, Independencia 2021, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como xxx, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, Junio de 2021

A fingerprint is shown on the left, and a blue ink signature is on the right.

---

**José Antonio Espinoza Pacheco**

**DNI N° 09778013**

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo